

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 27 de julio de 2023, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de la composición del Estado de Remanente de Tesorería en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga). Ejercicio 2020.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 20 de junio de 2023,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de la composición del Estado de Remanente de Tesorería en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), correspondiente al ejercicio 2020.

Sevilla, 27 de julio de 2023.- La Presidenta, Carmen Núñez García.

FISCALIZACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL ESTADO DE REMANENTE DE TESORERÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA). EJERCICIO 2020

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 20 de junio de 2023, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de la composición del Estado de Remanente de Tesorería en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), correspondiente al ejercicio 2020.

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
2. RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD LOCAL EN RELACIÓN CON EL REMANENTE DE TESORERÍA
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA
4. OPINIÓN DESFAVORABLE DE LA AUDITORÍA FINANCIERA
5. FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN DESFAVORABLE DE LA AUDITORÍA FINANCIERA
 - 5.1. Fondos líquidos
 - 5.2. Derechos pendientes de cobro
 - 5.2.1. Derechos pendientes de cobro de presupuesto corriente
 - 5.2.2. Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados
 - 5.2.3. Derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias
 - 5.3. Obligaciones pendientes de pago
 - 5.3.1. Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias
 - 5.4. Partidas pendientes de aplicación
 - 5.4.1. Pagos pendientes de aplicación
 - 5.5. Estimación del saldo dudoso cobro
 - 5.6. Excesos de financiación afectada
 - 5.7. Remanente de Tesorería ajustado

00287891

6. CUESTIONES CLAVES DE AUDITORÍA
7. OTRAS CUESTIONES
 - 7.1. Derechos pendientes de cobro
 - 7.2. Obligaciones pendientes de pago
 - 7.3. Incorporación al ejercicio 2021 de la financiación procedente del RT
8. RECOMENDACIONES
9. ANEXOS. COMPOSICIÓN DE LAS MAGNITUDES DEL RT
 - Anexo 9.1. Fondos líquidos
 - Anexo 9.2. Derechos reconocidos pendientes de cobro de presupuesto corriente
 - Anexo 9.3. Derechos reconocidos pendientes de cobro de presupuestos cerrados
 - Anexo 9.4. Derechos reconocidos pendientes de cobro correspondientes a operaciones no presupuestarias
 - Anexo 9.5. Obligaciones reconocidas pendientes de pago del presupuesto corriente
 - Anexo 9.6. Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias
 - Anexo 9.7. Partidas pendientes de aplicación
 - Anexo 9.8. Saldos de dudoso cobro
 - Anexo 9.9. Exceso de Financiación Afectada
 - Anexo 9.10. Marco Normativo
10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

ABREVIATURAS Y SIGLAS

AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
DRN	Derechos reconocidos netos
GFA	Gasto con Financiación Afectada
GPF-OCEX	Guías prácticas de fiscalización de los Órganos de Control Externo
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
ICEX	Instituciones Públicas de Control Externo
ICIO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
IPF	Imposiciones a plazo fijo
IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana
IVTM	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
IMNCL	Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local
NIA-ES-SP	Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español
PGCPL	Plan general de Contabilidad Pública Local
RD 128/2018	Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional
RT	Remanente de Tesorería
RTGG	Remanente de Tesorería para gastos generales
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

1. INTRODUCCIÓN

- 1 La Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación y según lo previsto en el Plan de Actuaciones para el año 2021, ha realizado un informe denominado “Fiscalización de la composición del Estado de Remanente de Tesorería en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre”.
- 2 El objetivo del trabajo es realizar una fiscalización financiera para emitir una opinión acerca de si el Remanente de Tesorería (RT) de la entidad fiscalizada se encuentra libre de incorrecciones materiales debidas a fraude o error y si su presentación se realiza de conformidad con el marco de información financiera y contable que resulta de aplicación.
- 3 El ámbito subjetivo de esta fiscalización lo ha constituido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) y el ejercicio analizado ha sido 2020. No obstante, cuando ha sido necesario, se han desarrollado pruebas y procedimientos de auditoría sobre datos, informaciones o actividades de ejercicios anteriores o posteriores.

Los datos de población y de territorio del municipio de Alhaurín de la Torre, referidos al ejercicio que se fiscaliza, se muestran en el **cuadro nº 1**.

Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Población y territorio

Municipio	Extensión (km ²)	Población total	Densidad de población
Alhaurín de la Torre	82,67	41.170	498,00

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

Cuadro nº 1

- 4 Desde un punto de vista material, el informe se ha circunscrito a analizar el RT del Ayuntamiento. Conforme dispone la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL), el RT forma parte de la memoria¹, que es uno de los estados contables que integran las Cuentas Anuales de las entidades locales.
- 5 Según la plataforma de rendición de cuentas de las Instituciones Públicas de Control Externo (ICEX) y el inventario de entes públicos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, el ayuntamiento no tiene entidades dependientes. La Corporación participa en un 36% en una sociedad denominada “Canal Torrevisión, S.A.”.
- 6 La liquidación del presupuesto de 2020 del ayuntamiento de Alhaurín de la Torre se aprobó el 17 de marzo de 2021. La Cuenta General se formó el 12 de mayo y se aprobó el 15 de septiembre de dicho año.

El RT del ayuntamiento de Alhaurín de la Torre del ejercicio 2020 se detalla en el **cuadro nº 2**.

¹ Es una información obligatoria prevista en su punto 24.6.

Remanente de Tesorería			(€)
Componentes	Año 2020	Año 2019	
1 Fondos líquidos	30.845.537,67		30.305.877,43
2. Derechos pendientes de cobro	33.567.517,25		33.400.741,22
(+) de presupuesto corriente	12.447.971,58	12.247.778,83	
(+) de presupuestos cerrados	19.261.850,24	19.174.276,61	
(+) de operaciones no presupuestarias	1.857.695,43	1.978.685,78	
3. Obligaciones pendientes de pago	5.752.976,79		4.724.217,02
(+) de presupuesto corriente	1.774.402,82	1.240.966,54	
(+) de presupuestos cerrados	0,00	66.953,32	
(+) de operaciones no presupuestarias	3.978.573,97	3.416.297,16	
4. Partidas pendientes de aplicación	-229.021,03		136.857,57
(-) cobros pendientes aplicación	245.960,35	39.151,69	
(+) pagos pendientes aplicación	16.939,32	176.009,26	
I. Remanente de Tesorería Total	58.431.057,10		59.119.259,20
II. Saldos de dudoso cobro	14.448.408,72		14.351.087,66
III. Exceso de financiación afectada	5.839.696,57		8.705.225,75
IV. RT para gastos generales	38.142.951,81		36.062.945,79

Fuente: Cuenta general 2020

Cuadro nº 2

- 7 La normativa que se ha tomado como marco de referencia para la elaboración de este informe se detalla en el Anexo 10 de este informe.

2. RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD LOCAL EN RELACIÓN CON EL REMANENTE DE TESORERÍA

- 8 Como parte integrante de la memoria de la entidad, y por tanto de sus Cuentas Anuales, la responsabilidad de cada uno de los órganos municipales en relación con el RT viene determinada por el régimen de competencias que el ordenamiento jurídico les atribuye en el desarrollo de la función contable.
- 9 El Presidente de la entidad aprueba la liquidación del presupuesto, conforme dispone el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)².
- 10 La Comisión Especial de Cuentas debe informar la Cuenta General formada por la Intervención General, según establece el artículo 212 TRLRHL.
- 11 Al Pleno de la Corporación le corresponde, entre otras funciones, aprobar, previo informe de la Intervención, las normas que regulen los procedimientos administrativos a seguir en la gestión contable de la entidad y en la aplicación del marco conceptual de la contabilidad pública y de las

² Aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE nº 59, de 9 de marzo).

normas de reconocimiento y valoración recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública Local (PGCPL)³.

Conforme establecen el artículo 212 TRLRHL y la regla 49 INMCL, también es de su competencia la aprobación de la Cuenta General del ejercicio, que es un acto esencial para su fiscalización por parte de las ICEX, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

- 12 La Intervención General del Ayuntamiento debe informar la liquidación del presupuesto y ha de formar la Cuenta General. Asimismo, le corresponde el ejercicio de las funciones de contabilidad y las relacionadas con el control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, que se recogen con carácter general en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (RD 128/2018).
- 13 Las funciones de la Tesorería se establecen en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018. Entre otras, a este órgano le corresponde el manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la entidad local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- 14 La Corporación debe rendir la Cuenta General de cada ejercicio a la CCA dentro del mes siguiente a su aprobación por el Pleno, y, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediatamente posterior al ejercicio económico que se refiera, de acuerdo con lo establecido en el art. 11.b de la Ley 1/1988, de 17 de marzo.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA

- 15 Es responsabilidad de la CCA expresar una opinión en términos de seguridad razonable sobre si el RT del ejercicio 2020 del ayuntamiento de Alhaurín de la Torre se encuentra libre de incorrecciones materiales debidas a fraude o error y de que su presentación se ha realizado conforme al marco de información financiera y contable que resulta de aplicación.
- 16 Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con los Principios Fundamentales de Fiscalización del Sector Público y las NIA-ES-SP siempre detecte una incorrección material cuando exista.
- 17 Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que afecten a la toma de decisiones económicas de los destinatarios de la información y/o a los intereses económicos de las entidades fiscalizadas.
- 18 Como parte del trabajo, de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de las ICEX, la CCA aplica su juicio profesional y mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

³ Regla 8 IMNCL.

- 19 La CCA identifica y valora los riesgos de incorrección material en la elaboración del RT, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para soportar su opinión.
- 20 El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- 21 La CCA obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- 22 En la ejecución del trabajo, la CCA establece una interlocución con la entidad fiscalizada en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos significativos obtenidos, así como cualquier deficiencia relevante del control interno que se identifique en el transcurso de la auditoría.
- 23 Esta fiscalización supone la revisión de una información ajena⁴ y se ha llevado a cabo de conformidad con los Principios Fundamentales de Fiscalización del Sector Público. En concreto, se han considerado en la ejecución del trabajo las ISSAIS-ES 100, ISSAI-ES 200, las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español (NIA-ES-SP) de la Intervención General de la Administración del Estado y las Guías prácticas de fiscalización de los Órganos de Control Externo (GPF-OCEX) que resulten aplicables, en particular la Guía 1805 sobre "Preparación de informes de auditoría financiera. Consideraciones especiales. Auditorías de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero (NIA 805)".

La CCA es independiente del ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a la auditoría financiera para el Sector Público, según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de las ICEX y el artículo 4 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

- 24 Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para soportar nuestra **opinión desfavorable**.

Los trabajos de campo de la presente fiscalización han concluido en octubre de 2022.

⁴ La GPF-OCEX-1730 denomina a este tipo de trabajos "*encargo de atestiguamiento*". En ellos, el ente que es fiscalizado mide la materia controlada de acuerdo con los criterios establecidos y presenta la información de la materia, respecto de la cual el fiscalizador procede a reunir evidencia suficiente y apropiada para contar con una base razonable que le permita expresar una conclusión.

4. OPINIÓN DESFAVORABLE DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

- 25 En nuestra opinión, debido al efecto muy significativo de las cuestiones que se describen en la sección “Fundamentos de la opinión desfavorable de la auditoría financiera”, el RT no se ha preparado en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco normativo contable que resulta de aplicación, y, en particular, con los principios y criterios contenidos en el mismo.

5. FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN DESFAVORABLE DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

Limitaciones al alcance

- 26 El saldo final de la cuenta de “Depósitos constituidos”, que ascendía a 51.744,87 €, permanecía invariable desde la apertura del ejercicio contable 2006. La Corporación no ha aportado documentación justificativa de la composición de dicho saldo deudor, por lo que no se ha podido comprobar si es correcto.
- 27 Tampoco se ha aportado justificación de los saldos finales acreedores de las cuentas “Otros acreedores no presupuestarios”, que ascendía a 407.239,77 €⁵ y “Depósitos recibidos a corto plazo”, por importe de 65.084,35 €; el saldo de esta última cuenta procedía de la apertura del ejercicio 2013. Por esta razón, no se ha podido verificar si dichos importes estaban correctamente contabilizados.

El detalle de los movimientos de la cuenta “Otros acreedores no presupuestarios” se recoge en el **cuadro nº 3**.

Movimientos de la cuenta “Otros acreedores no presupuestarios” (€)				
Cuenta PGC	Saldo inicial (acreedor)	Cargos	Abonos	Saldo final (acreedor)
419	406.920,07	1.000,30	1.320,00	407.239,77

Fuente: Contabilidad municipal

Cuadro nº 3

- 28 El Ayuntamiento controla la gestión de los gastos con financiación afectada (GFA) de forma no automatizada (§§ 48 y 49). No se ha obtenido información de cinco proyectos GFA, que presentaban una desviación acumulada positiva de 333.145,12 €, por lo que no se ha podido comprobar la corrección de los cálculos manuales realizados por la entidad fiscalizada. Los proyectos cuya información no ha sido aportada se relacionan en el **cuadro nº 4**.

⁵ La corporación únicamente aportó como justificación del saldo de la cuenta “Otros acreedores no presupuestarios”, los mayores desde 2013 a 2020; y para justificar el de la cuenta “Depósitos recibidos a corto plazo”, los mayores desde 2006 a 2020. Esta documentación no se considera suficiente para justificar la realidad de las operaciones registradas en la cuenta.

Proyectos GFA sin información

Expediente	GFA	Coefficiente de Financiación ⁶	Desviación acumulada
20	2018 0000034	-15,00%	-
21	2018 0000034	115,00%	-
23	2019 0000007	17,00%	-
26	2019 0000024	14,00%	125.584,66
27	2019 0000024	23,00%	207.560,46
Total			333.145,12

Fuente: Información presupuestaria. Memoria ejercicio 2020

Cuadro nº 4

5.1. Fondos líquidos

- 29 El importe de los fondos colocados en cuentas bancarias a 31 de diciembre de 2020 estaba sobrevalorado en la contabilidad municipal en 9.454,76 €, respecto de los saldos certificados por las entidades de crédito⁷.
- 30 En el RT del ejercicio se computaron 16 imposiciones a plazo fijo (IPF) con vencimiento superior a 3 meses por un importe conjunto de 15.500.000,00 €⁸ contabilizadas, bien como depósitos en banco, bien como inversiones de gran liquidez⁹. Dado que estas inversiones no cumplían los requisitos establecidos en el PGCL para clasificarlas como activos líquidos, no se debieron considerar en la cuantificación del RT. El detalle de las mismas se recoge en el **cuadro nº 5**.

IPF computados en el RT

(€)

Entidad	Ordinal Acta Arqueo	Importe	Fecha contrato	Duración
Unicaja	138	685.000,00	10/7/2013	Anual prorrogado
Unicaja	139	685.000,00	10/7/2013	Anual prorrogado
Unicaja	143	500.000,00	31/7/2013	Anual prorrogado
Unicaja	144	500.000,00	31/7/2013	Anual prorrogado
Unicaja	145	350.000,00	31/7/2013	Anual prorrogado
Unicaja	146	350.000,00	31/7/2013	Anual prorrogado
Unicaja	160	1.000.000,00	2/7/2014	Anual prorrogado
Unicaja	161	2.100.000,00	28/7/2014	13 meses prorrogables
Unicaja	162	1.250.000,00	28/7/2014	13 meses prorrogables

⁶ Según la información ofrecida, los expedientes 20 y 21 tienen un coeficiente de financiación de -15% y 115%, respectivamente. La Corporación no ha ofrecido explicaciones sobre estas incoherencias.

⁷ Esta diferencia se localizó en una cuenta de Unicaja identificada con el ordinal 41 del Acta de Arqueo.

⁸ De este importe, 3.500.000,00 € se contabilizaron en cuentas de bancos y el resto, 12.000.000,00 €, se registraron como activos líquidos equivalentes a efectivo.

⁹ Según el PGCL, las inversiones de gran liquidez, que se registran en la cuenta (577) y computan en el RT, han de reunir los siguientes requisitos: (i) son inversiones que se realizan con el objetivo de rentabilizar excedentes temporales de efectivo y forman parte de la gestión normal de la liquidez de la entidad; (ii) en el momento de su formalización deben tener un vencimiento no superior a 3 meses; (iii) son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo sin incurrir en penalizaciones significativas y (iv) no están sujetas a riesgo de cambios en su valor.

Las inversiones del ayuntamiento de Alhaurín de la Torre no cumplen, al menos, el requisito del plazo máximo de vencimiento, y por tanto no se puede considerar como inversiones de gran liquidez, ni puede computar en el RT.

Entidad	Ordinal Acta Arqueo	Importe	Fecha contrato	Duración
Unicaja	168	1.750.000,00	21/8/2015	13 meses prorrogables
Unicaja	181	500.000,00	5/6/2019	13 meses prorrogables
Unicaja	182	500.000,00	5/6/2019	13 meses prorrogables
Unicaja	183	500.000,00	5/6/2019	13 meses prorrogables
Banco Sabadell ¹⁰	119	-	11/5/2012	Anual prorrogado
Caja Rural	173	3.500.000,00	2016/2019	Prorrogado ¹¹
Caja Rural ¹⁰	188	1.330.000,00	23/01/2020	Anual prorrogado
Total		15.500.000,00		

Fuente: Acta de arqueo y documentación bancaria

Cuadro nº 5

- 31 Considerando las incidencias detectadas (§§ 29 y 30), el RT ha de minorarse en la cuantía de 15.509.454,76 €, en el apartado de fondos líquidos.

5.2. Derechos pendientes de cobro

5.2.1. Derechos pendientes de cobro de presupuesto corriente

- 32 El Ayuntamiento tenía encomendado al Patronato de Recaudación Provincial de la Diputación de Málaga la recaudación, gestión e inspección de determinados tributos, conforme al Acuerdo de delegación aprobado por el Pleno el 19 de diciembre de 2016¹².
- 33 En la contabilidad municipal se registraban los datos recibidos de este organismo. Según la cuenta de gestión recaudatoria correspondiente a 2020 del Patronato, al cierre del ejercicio este organismo tenía a su cargo derechos del Ayuntamiento pendientes de cobro del ejercicio corriente por importe de 12.546.172,61 €; sin embargo, en la contabilidad del Ayuntamiento, la deuda que mantenía el Patronato por esta gestión ascendía a 12.447.946,08 €, más 226.200,76 € en concepto de IVA repercutido, contabilizados en una cuenta no presupuestaria de deudores por IVA Repercutido¹³. Por tanto, la diferencia entre los derechos pendientes de cobro según los datos del Patronato y los de la contabilidad municipal ascendió a 127.974,23 €, importe que ha de disminuir el RT. El detalle de esta información presupuestaria se recoge en el **cuadro nº 6**¹⁴.

¹⁰ La IPF registrada en el ordinal 119 reflejaba en contabilidad un saldo cero, en lugar de los 30.000,00 € certificados por la entidad bancaria; por el contrario, la IPF del ordinal 188 registraba un saldo contable superior en dicho importe al del certificado bancario. De esta forma, estas diferencias se compensan entre sí.

¹¹ Esta IPF se estructuró en 7 tramos o fracciones. El primero de ellos formalizado el 25/10/2016, con una duración anual y prorrogado; los restantes se constituyeron el 27/5/2019, con una duración de 13 meses, todos ellos prorrogados.

¹² En virtud de esta delegación el Patronato asumió, entre otras atribuciones, la gestión tributaria y recaudación en voluntaria y en ejecutiva del IBI, del IAE, del IVTM, del IIVTNU y del ICIO; de las Tasas de basura doméstica e industrial, alcantarillado, entrada de vehículos y reserva de espacio, actuaciones urbanísticas, licencia de apertura de establecimientos y de abastecimiento de agua. También asumió la gestión de las contribuciones especiales y de las multas de tráfico.

¹³ Conforme a la ley del IVA, se ha de repercutir el impuesto en la prestación de servicios de abastecimiento de agua, derechos de acometida de suministro de agua y canon de infraestructuras hidráulicas.

¹⁴ Párrafo modificado por alegación presentada.

Derechos ejercicio corriente gestionados por el Patronato de Recaudación Provincial de la Diputación de Málaga (€)			
Derechos pendientes de cobro	Datos del Patronato	Datos del Ayuntamiento	Diferencias
De presupuesto corriente	12.546.172,61	12.447.946,08	98.226,53
Deudores por IVA Repercutido	-	226.200,76	-226.200,76
Diferencias	12.546.172,61	12.674.146,84	-127.974,23

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del presupuesto y de la cuenta recaudatoria Patronato Cuadro nº 6

5.2.2. Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados

- 34 De los datos de la recaudación facilitada al Ayuntamiento por el Patronato de Recaudación Provincial de la Diputación de Málaga, resulta que en 2020 la Corporación no tenía contabilizado en concepto de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados un importe de 1.063.185,42 €, según se recoge en el **cuadro nº 7**. Esta cuantía ha de incrementar el RT.

Derechos ejercicios cerrados gestionados por el Patronato de Recaudación Provincial de la Diputación de Málaga (€)			
Derechos pendientes de cobro	Datos del Patronato	Datos del Ayuntamiento	Diferencias
De presupuestos cerrados	14.980.052,57	13.785.154,60	1.194.897,97
Deudores por IVA Repercutido	-	131.712,55	-131.712,55
Diferencias	14.980.052,57	13.916.867,15	1.063.185,42

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del presupuesto y de la cuenta recaudatoria Patronato Cuadro nº 7

- 35 En el RT se computó un derecho pendiente de cobro de ejercicios cerrados por 27.300,00 €, que tenía su origen en una liquidación de 91.000,00 €, girada en virtud de un convenio de gestión urbanística del ejercicio 2014. Sin embargo, la deuda había sido abonada íntegramente de forma fraccionada en el ejercicio 2015, junto con los correspondientes intereses de demora¹⁵; por tanto, en el RT se debe disminuir la magnitud de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados en 27.300,00 €, por haberse computado un crédito inexistente.
- 36 Al cierre de 2020, el Ayuntamiento tenía contabilizados 556.313,41 € como derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, en concepto de transferencias y subvenciones; de aquel importe, 393.282,40 € carecían de proyecto de gasto para realizar el seguimiento del GFA. El detalle de estos derechos se desglosa en **cuadro nº 8**.

Ingresos. Subvenciones y transferencias ejercicios cerrados (€)				
Ejercicio	Económica	Deudor	Pendiente de cobro	Proyecto GFA
2010	46100	Diputación de Málaga	3.500,00	No
2010	45050	Junta de Andalucía	13.056,64	No
2011	45070	Junta de Andalucía	48.978,88	No
2012	45050	Junta de Andalucía	172.692,00	No
2014	72200	Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Málaga	68.717,53	No
2014	72000	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas	13.009,77	No

¹⁵ Se abonó en diez plazos, de febrero a noviembre de 2015. Se desconoce cómo la Corporación procedió a contabilizar estos cobros.

Ejercicio	Económica	Deudor	Pendiente de cobro	Proyecto GFA
2015	45050	Junta de Andalucía	22.336,32	No
2017	45085	Junta de Andalucía	5.059,77	No
2017	45050	Junta de Andalucía	3.000,00	No
2018	76104	Diputación de Málaga	66,94	No
2018	45085	Junta de Andalucía	73.804,53	Si
2018	45086	Junta de Andalucía	54.031,11	Si
2018	49001	Ministerio de la Presidencia	42.864,55	No
2019	45050	Junta de Andalucía	35.195,37	Si
Total			556.313,41	

Fuente: Liquidación presupuestaria

Cuadro nº 8

- 37 En el ejercicio fiscalizado la Corporación no tuvo un conocimiento cierto de que el ente concedente hubiera dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación de pago. Dado que en este año tampoco se materializaron aquellos derechos, su imputación al presupuesto de ingresos de 2020 se realizó incumpliendo los criterios de registro establecidos el apartado 5.4 del marco conceptual de la contabilidad pública de la IMNCL¹⁶, por lo que el RT ha de minorarse en 556.313,41 €, en el apartado de derechos reconocidos de ejercicios cerrados.
- 38 Según los ajustes propuestos en §§ 34 a 37, los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados recogidos en el RT se han de incrementar en la cuantía total de 479.572,01 €, sin perjuicio del ajuste que proceda realizar en el importe de las provisiones dotadas por los derechos ahora ajustados y en el de las desviaciones acumuladas positivas (§ 47).

5.2.3. Derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias

- 39 En la cuenta no presupuestaria de “Deudores por IVA repercutido” se contabilizaba el IVA repercutido por la prestación de determinados servicios municipales (§ 33), cuyos derechos se recaudaban por el Patronato de Recaudación Provincial de la Diputación de Málaga, en virtud del convenio de colaboración suscrito al efecto (§ 32). El saldo a fin de ejercicio, que debía recoger el importe no liquidado por el Patronato con el Ayuntamiento en concepto de IVA, estaba sobrevalorado en la contabilidad municipal en 231.049,79 €, según se muestra en el cuadro nº 9; por tanto, el RT ha de minorarse en ese importe.

¹⁶ Este apartado señala respecto del reconocimiento de los ingresos presupuestarios por transferencias y subvenciones que “debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialice (tesorería); no obstante, el ente beneficiario podrá reconocer el derecho con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el reconocimiento de su correlativa obligación”.

Ajuste. Deudores por IVA repercutido		(€)
Concepto	Importe	
Cuenta Recaudatoria del Patronato de Recaudación. Deudores por IVA repercutido ejercicio corriente	226.200,76	
Cuenta Recaudatoria del Patronato de Recaudación. Deudores por IVA repercutido ejercicios cerrados	131.712,55	
<i>Cuenta Recaudatoria del Patronato de Recaudación. Total Deudores por IVA repercutido</i>		<i>357.913,31</i>
Contabilidad municipal. Cuenta 442 "Deudores por IVA repercutido"	588.963,10	
Diferencias		-231.049,79

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 9

- 40 El Ayuntamiento tenía registrado un derecho pendiente de cobro de operaciones no presupuestarias por 854.836,70 €, en concepto de canon autonómico de infraestructuras hidráulicas; este importe fue cancelado el 30 de abril de 2021, registrándose una pérdida del ejercicio.

Dado que desde la fecha de cierre de 2020 hasta la de la cancelación del derecho no constan hechos jurídicos o económicos que afectaran al mismo, y considerando que dicha cancelación tuvo por objeto corregir este saldo, se estima que a 31 de diciembre de 2020 el derecho estaba en la misma situación que en el momento de su cancelación y, en consecuencia, ya era inexistente, por lo que procede disminuir el RT en 854.836,70 € de dicho año.

- 41 Conforme a los ajustes señalados en §§ 39 y 40, el importe del RT ha de verse disminuido en 1.085.886,49 €, en el apartado de derechos pendientes por operaciones no presupuestarias.

5.3. Obligaciones pendientes de pago

5.3.1. Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias

- 42 La deuda que la Corporación mantenía con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), por retenciones practicadas ascendía al cierre del ejercicio a 190.233,22 €. Este importe fue declarado e ingresado en la correspondiente declaración tributaria, en enero de 2021; sin embargo, la contabilidad municipal recogía por este concepto una deuda por 1.035.885,21 €. No se ha aportado justificación de la diferencia, por lo que se han de ajustar las obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias en la cantidad de 844.951,99 €.
- 43 En sentido similar, la deuda con la Seguridad Social que mantenía el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2020 era de 315.208,81 €. La contabilidad municipal, por el contrario, recogía una deuda por este concepto de 846.196,92 €. Dado que la diferencia no ha podido ser justificada, se han de ajustar las obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias en la cantidad de 530.988,11 €.
- 44 El saldo final de fianzas a corto plazo del ejercicio 2020 ascendía a 1.560.340,12 €; la Corporación ha acreditado únicamente la constitución de fianzas por 1.507.974,04 €. Por lo tanto, procede minorar las obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias por este concepto en 52.366,08 €.

- 45 Conforme a las diferencias advertidas (**§§ 42 a 44**), el RT se ha de incrementar en la cuantía de 1.428.306,18 €, por la minoración del saldo de obligaciones pendientes de pago.

5.4. Partidas pendientes de aplicación

5.4.1. Pagos pendientes de aplicación

- 46 En el ejercicio 2016, la Corporación sufrió un ciberataque, bajo la modalidad conocida como “*phishing*”¹⁷, que tuvo como resultado la realización de pagos irregulares a tercero por importe de 16.939,32 €, que la entidad creía estar abonando a un proveedor de servicios. Posteriormente, en el ejercicio 2017, el Ayuntamiento tuvo que hacer frente a la deuda no pagada como consecuencia del engaño sufrido; estos pagos se registraron contablemente como pendientes de aplicación.

Dado que la entidad fiscalizada fue objeto de una estafa y que lo abonado supuso una pérdida patrimonial, debe cancelarse este pago pendiente de aplicación para disminuir el patrimonio de la entidad. Por lo tanto, el RT ha de minorarse en el importe de 16.939,32 €, en concepto de pagos pendientes de aplicación.

5.5. Estimación del saldo dudoso cobro

- 47 El ajuste realizado en los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados (**§§ 34 a 38**) obliga a recalcular la provisión de dudoso cobro consignada en el RT, para dejarla cuantificada en función del saldo de derechos que finalmente ha quedado determinado en apartados anteriores.

Aplicando los porcentajes de dotación utilizados por la Corporación, la provisión ha de verse incrementada en 1.059.656,86 €, por los derechos gestionados por el Patronato Provincial de Recaudación de la Diputación de Málaga que no fueron contabilizados por el Ayuntamiento, más 73.691,78 € correspondientes al IVA repercutido (**§ 34**); asimismo, se debe minorar en 27.300,00 € por el ajuste realizado sobre derechos reconocidos en concepto de convenios urbanísticos (**§ 35**), y en otros 397.811,65 € de la provisión dotada por las transferencias y subvenciones que han sido ajustadas por no cumplir los requisitos contables para su imputación presupuestaria (**§§ 36 y 37**).

¹⁷ El “*phishing*” es una técnica de ciberdelincuencia por la que se obtiene de forma fraudulenta y engañosa información financiera de las víctimas, al objeto de consumir estafas informáticas. En este caso, la Corporación recibió un correo electrónico falso que suplantaba la identidad de un proveedor, en el que se le indicaba el cambio de cuenta bancaria donde realizar los pagos por los servicios prestados. Estos hechos fueron investigados policialmente en 2017; se desconoce el estado de la investigación y si la misma se ha judicializado. La entidad realizó pagos por 16.939,32 €, en concepto de pagos de las facturas que se detallan en el **cuadro nº 10**.

Concepto	Importe
Servicios prestados noviembre 2015	5.646,44
Servicios prestados febrero 2016	5.646,44
Servicios prestados mayo 2016	5.646,44
Total	16.939,32

Fuente: Documentación municipal Cuadro nº 10

Por tanto, el efecto neto de los ajustes propuestos sobre la estimación del saldo de dudoso cobro supone incrementar la dotación en 708.236,99 €. El detalle de este ajuste se recoge en el **cuadro nº 11**.

Ajuste provisión por DRN ejercicios cerrados (€)				
Causa del ajuste	Concepto	Cuantificado RT	Cuantificado CCA	Diferencias
De la gestión tributaria del Patronato	Saldo final DRN. Excluido IVA repercutido	13.785.154,60	14.980.052,57	-1.194.897,97
	<i>Provisión dotada al cierre del ejercicio</i>	9.198.885,33	10.258.542,19	-1.059.656,86
	Saldo final DRN neto de provisiones	4.586.269,27	4.721.510,38	-135.241,11
	Saldo final Deudores por IVA repercutido	588.963,10 ¹⁸	357.913,31 ¹⁸	231.049,79
	<i>Provisión dotada al cierre del ejercicio</i>	0,00	73.691,78 ¹⁸	-73.691,78
	Saldo final neto Deudores IVA repercutido	588.963,10	284.221,53	304.741,57
De Convenios urbanísticos	Saldo final DRN	27.300,00	0,00	27.300,00
	<i>Provisión dotada al cierre del ejercicio</i>	27.300,00	0,00	27.300,00
	Saldo final DRN neto de provisiones	0,00	0,00	0,00
Transferencias y subvenciones recibidas	Saldo final DRN	556.313,41	0,00	556.313,41
	<i>Provisión dotada al cierre del ejercicio</i>	397.811,65	0,00	397.811,65
	Saldo final DRN neto de provisiones	158.501,76	0,00	158.501,76

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 11

5.6. Excesos de financiación afectada

- 48 Tal y como puso de manifiesto el Interventor en su informe de control financiero permanente del ejercicio 2020, el programa de contabilidad que utiliza el Ayuntamiento no posee un módulo que permita llevar la contabilidad de gastos con financiación afectada, por lo que dicho control se realiza manualmente y de forma independiente a la llevanza de la contabilidad. Esta práctica vulnera las reglas 12 y 17 del PGCPL¹⁹, que exigen que el sistema contable de la entidad tenga implementado procesos automatizados para realizar este seguimiento.
- 49 La información que contienen los documentos elaborados de forma manual por el servicio de Intervención no permite realizar un seguimiento individualizado de los GFA por proyecto y agente financiador, tal y como exige la normativa. Además, la Corporación no ha abierto proyectos de gastos respecto de derechos afectados que permanecen pendientes de cobro por, al menos, 393.282,40 € (**§ 36, cuadro nº 8**).

¹⁸ El IVA cuantificado tanto en el RT como en los cálculos de la CCA es el correspondiente a los derechos de ejercicios corriente y cerrados en su conjunto. La provisión calculada sólo considera los derechos de ejercicios cerrados, en los porcentajes que aplica la Corporación en función de su antigüedad.

¹⁹ Según la Regla 12 del PGCPL, el SICAL-Normal "debe garantizar la concordancia, exactitud y automatismo de los registros que, para cada una de las operaciones contables, se deban producir en los distintos subsistemas a los que la operación afecte, así como la existencia de la debida coherencia entre los distintos niveles de información, tanto agregados como de detalle"; en particular debe garantizar "el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada".

Por su parte, la regla 27 reitera que "el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada se realizará a través del sistema de información contable y alcanzará, como mínimo, a todas las operaciones de gestión presupuestaria que les afecten durante su período de ejecución, se extienda éste a uno o a varios ejercicios, correlacionando debidamente la realización de los gastos con los ingresos específicos que los financien"

Según la relación de expedientes facilitada, en el ejercicio 2020 el Ayuntamiento tenía abiertos 252 proyectos de GFA. Se ha comprobado una muestra de 25 expedientes de GFA²⁰, que presentaban en conjunto una desviación de financiación acumulada positiva de 4.250.543,97 €. Del análisis de la información suministrada, resulta que las desviaciones acumuladas positivas han de verse disminuidas en 278.556,79 €, según el detalle del **cuadro nº 12**. Esta cuantía incrementa el RT para gastos generales.

Proyectos de Gastos con Financiación Afectada (GFA). Ajustes							(€)
Nº Expediente	Proyectos GFA	Coeficiente Financiación	Desviación según RT	Cálculos CCA			Diferencias
				DRN	ORN	Desviación	
6	2009 2031030	6,00%	159.912,03	144.763,56	-	144.763,56	15.148,47
9	2009 2031030	31,00%	764.174,47	523.431,89	-	523.431,89	240.742,58
22	2018 0000041	92,00%	17.636,28	- ²¹	-	-	17.636,28
29	2020 0000006	75,00%	7.411,63	22.500,00	20.117,83	2.382,17 ²²	5.029,46
Totales			949.134,41	690.695,45	20.117,83	670.577,62	278.556,79

Fuente: Cuenta General 2020

Cuadro nº 12

- 50 Adicionalmente, hay que realizar un ajuste en los excesos de financiación afectada motivado por la minoración de los derechos reconocidos en concepto de transferencias y subvenciones, que no cumplían los requisitos contables para su imputación presupuestaria (§§ 36, 37). El importe de este ajuste asciende a 25.487,51 €, según se expone en el **cuadro nº 13**.

Subvenciones y Transferencias afectadas (GFA). Ajustes					(€)
Ejercicio	Económica	Deudor	Pendiente de cobro	Exceso de Financiación	
2018	45085	Junta de Andalucía	73.804,53	11.090,11	
2018	45086	Junta de Andalucía	54.031,11	Ajustado ²³	
2019	45050	Junta de Andalucía	35.195,37	14.397,51	
Total				25.487,62	

Fuente: Cuenta General 2020

Cuadro nº 13

- 51 Considerando los ajustes anteriores (§§ 49 y 50), el importe de los excesos de financiación afectada se ha de disminuir en la cuantía de 304.044,41 €, importe que incrementará el RT para gastos generales.

²⁰ Se solicitó información sobre una muestra de 30 expedientes, pero no se ha aportado documentación de cinco de ellos (§ 28).

²¹ Este derecho corresponde a una subvención que no cumple los requisitos para su imputación presupuestaria, por lo que ha sido ajustada.

²² En este expediente, además de que el importe de DRN no es correcto se ha consignado incorrectamente el coeficiente de financiación, que es 1 en lugar de 0,75.

²³ Este importe corresponde al expediente nº 22 de la muestra y ha sido ajustado previamente, según se detalla en el cuadro nº 12.

5.7. Remanente de Tesorería ajustado

- 52 Como consecuencia de los ajustes propuestos en este informe (§§ 29 a 51) el RT queda cuantificado según el detalle del **cuadro nº 14**, a partir del elaborado por la Corporación fiscalizada.

Remanente de Tesorería ajustado por la CCA			(€)
	Ayuntamiento	Ajustes	CCA
1.(+) Fondos líquidos	30.845.537,67	-15.509.454,76	15.336.082,91
2.(+) Derechos pendientes de cobro	33.567.517,25	-734.288,71	32.833.228,54
a. (+) del Presupuesto corriente	12.447.971,58	-127.974,23	12.319.997,35
b. (+) de Presupuestos cerrados	19.261.850,24	479.572,01	19.741.422,25
c. (+) de operaciones no presupuestarias	1.857.695,43	-1.085.886,49	771.808,94
3.(-) Obligaciones pendientes de pago	5.752.976,79	-1.428.306,18	4.324.670,61
a. (+) del Presupuesto corriente	1.774.402,82	-	1.774.402,82
b. (+) de Presupuestos cerrados	-	-	-
c. (+) de operaciones no presupuestarias	3.978.573,97	-1.428.306,18	2.550.267,79
4.(+) Partidas pendientes de aplicación	-229.021,03	-16.939,32	-245.960,35
a. (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	245.960,35	-	245.960,35
b. (+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	16.939,32	-16.939,32	-
I. Remanente de tesorería total	58.431.057,10	-14.832.376,61	43.598.680,49
II. Saldos de dudoso cobro	14.448.408,72	708.236,99	15.156.645,71
III. Exceso de financiación afectada	5.839.696,57	-304.044,41	5.535.652,16
IV. Remanente Tesorería gastos generales	38.142.951,81	-15.236.569,19	22.906.382,62

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 14

- 53 Considerando el RT cuantificado por la CCA, se habrían incorporado a 2021 remanentes de crédito correspondientes a GFA, financiados con excesos de financiación inexistentes por importe de 181.923,10 €. No obstante, en este escenario, la entidad local también dispondría de compromisos firmes de aportación por una cuantía de 556.313,41 €, correspondientes a las transferencias y subvenciones que han sido ajustadas (§ 36), que también pudieron haber sido utilizados para para realizar tal incorporación²⁴.

Según los cálculos realizados, el RTGG de 2020 ascendería a 22.906.382,62 €, de los que sólo se incorporó a 2021 un importe de 18.863.636,72 €. El detalle de la financiación utilizada para la incorporación de los remanentes de crédito, a partir de los datos calculados por la CCA, se recoge en el **cuadro nº 15**.

²⁴ El artículo 47.5 RD 500/1990 obliga a incorporar al ejercicio siguiente los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados. A tal efecto, según dispone el artículo 48 RD 500/1990, se consideran recursos suficientes para realizar esta incorporación, preferentemente los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretenden incorporar. Las subvenciones y transferencias detalladas en § 36 no cumplan los requisitos para ser imputadas al presupuesto como derechos reconocidos, pero sí representaban compromisos firmes de aportación por parte de las entidades concedentes. En consecuencia, aun no pudiendo considerarse en la liquidación presupuestaria ni en el RT, sí eran una fuente de financiación válida para la incorporación al ejercicio siguiente de los remanentes de crédito.

RT calculado CCA versus incorporación a 2021 RT 2020				(€)
Concepto	Calculado CCA	Incorporado en 2021	Diferencias	
RT afectado	5.535.652,16	5.717.575,26	-181.923,10	
Compromisos firmes de aportación	556.313,41	0,00	556.313,41	
<hr/>				
<i>Recursos afectados a la incorporación de remanentes de crédito</i>	<i>6.091.965,57</i>	<i>5.717.575,26</i>	<i>374.390,31</i>	
<hr/>				
RTGG	22.906.382,62	18.863.636,72	4.042.745,90	
<hr/>				
Total	28.998.348,19	24.581.211,98	4.417.136,21	

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 15

6. CUESTIONES CLAVES DE AUDITORÍA

- 54 Excepto por las cuestiones que se describen en los §§ 26 a 51 de la sección Fundamento de la opinión desfavorable, se ha determinado que no existen otras cuestiones clave de la auditoría que se deban comunicar en nuestro informe.

7. OTRAS CUESTIONES

7.1. Derechos pendientes de cobro

- 55 En la relación nominal de deudores, referida al cierre del ejercicio fiscalizado, figuraba un importe de 2.920.744,02 € bajo la rúbrica genérica "Tesorería" y/o "Deudores Varios", por derechos reconocidos del periodo 1996-2016. Adicionalmente, dicha relación incluía deudas tributarias por 1.500.738,84 € a cargo de un solo deudor, por derechos reconocidos en el periodo 1995-2004. No constan actuaciones tendentes al cobro de la deuda desde que se reconocieron los derechos, por lo que los mismos podrían estar prescritos. No obstante, la Corporación tenía dotada una provisión del 100% de la deuda, salvo un importe de 2.284,22 €, que estaba dotado al 75%.

7.2. Obligaciones pendientes de pago

Operaciones no presupuestarias

- 56 En las cuentas de fianzas constituidas y de depósitos recibidos a corto plazo no se registraron operaciones a corto plazo, por lo que se deberían haber empleado las correspondientes cuentas de fianzas y depósitos a largo plazo.

Saldos de dudoso cobro

- 57 En el ejercicio fiscalizado la Corporación no ha dotado derechos de dudoso cobro de operaciones no presupuestarias.
- 58 La Corporación dota provisiones por insolvencias respecto de derechos reconocidos de carácter afectado. Esta práctica puede distorsionar el RTGG, disminuyéndolo, en la medida en que esta magnitud queda minorada, por un lado, en el importe provisionado de tales derechos y, por otro,

en el exceso de financiación afectada positiva, que se ha de calcular necesariamente computando el derecho reconocido en su integridad, sin considerar la provisión dotada.

Esta incidencia ya se ha considerado en nuestra opinión de auditoría, ya que en el ejercicio 2020 los derechos que constituyeron recursos afectados sobre los que la Corporación dotó provisión han sido ajustados por no cumplir los requerimientos contables para su imputación presupuestaria (**§§ 36, 47**); correlativamente, también se han ajustado tanto las provisiones dotadas como los excesos de financiación calculados.

7.3. Incorporación al ejercicio 2021 de la financiación procedente del RT

- 59 La normativa presupuestaria permite utilizar el RTGG positivo como un recurso para financiar nuevos gastos en el ejercicio siguiente, que se incorporarán al presupuesto mediante la oportuna modificación presupuestaria, ya sea de crédito extraordinario, de suplemento de crédito o mediante la incorporación de remanentes de crédito; por su parte, los excesos de financiación (RT afectado) se consideran recursos financieros para incorporar en ejercicios siguientes los remanentes de crédito para GFA, que se habrán de incorporar obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, en cuyo caso procedería el reembolso de la financiación afectado.

El Ayuntamiento incorporó al presupuesto de 2021 en concepto de RTGG un importe de 18.863.636,72 € y otros 5.717.575,26 € como RT afectado, para la financiación de GFA's, de forma que no se incorporó íntegramente el exceso de financiación calculado en el RT. Se dejaron de incorporar 122.121,31 €.

8. RECOMENDACIONES

- 60 La CCA recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos y de las áreas analizadas. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de revisión en futuros informes de fiscalización que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe o de las recomendaciones en él recogidas.

En aplicación de la "Guía práctica para la elaboración de recomendaciones", realizada por la Cámara de Cuentas de Andalucía, se atribuye a cada recomendación una prioridad alta o media, en función de si se trata de una debilidad material o una deficiencia significativa.

En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la entidad para implantar los controles o procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la corporación deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable. Al final de cada recomendación se concreta la prioridad asignada.

- 61 Con carácter general, el Ayuntamiento debe incrementar sus medidas de control interno que asegure la aplicación correcta de los principios y reglas de imputación contables, y que garantice un exacto y completo reflejo en contabilidad de las operaciones económicas y presupuestarias realizadas (**§§ 29, 30, 35, 36, 40, 44 y 46**). (ALTA)

- 62 En el ámbito de ingresos, la entidad local debe incorporar controles internos suficientes, que permitan comprobar que en la contabilidad se refleja adecuada e íntegramente la gestión tributaria desarrollada por el Patronato de Recaudación Provincial de la Diputación de Málaga, en nombre y por cuenta del Ayuntamiento (**§§ 32 a 34**). **(ALTA)**
- 63 Es necesario que la Corporación realice las gestiones necesarias para implementar en su programa de contabilidad los módulos necesarios que permitan realizar el seguimiento de los proyectos de GFA (**§§ 28, 48 y 49**). **(ALTA)**
- 64 La Corporación debe establecer medidas que permitan trasladar con exactitud a la contabilidad municipal su posición deudora derivada de sus relaciones con la AEAT y la Seguridad Social (**§§ 42 y 43**). **(MEDIA)**
- 65 El Ayuntamiento debe hacer un esfuerzo de depuración de saldos en las cuentas de “Depósitos constituidos”, “Depósitos recibidos a corto plazo” y “Otros acreedores no presupuestarios”, al objeto de que la contabilidad refleje adecuadamente tales activos y pasivos (**§§ 26 y 27**). **(MEDIA)**
- 66 La Entidad debería reconsiderar su política de dotación de provisiones, particularmente sobre los recursos afectados, para evitar la minusvaloración de los recursos disponibles cuantificados en el RTGG. (**§§ 57, 58**). **(MEDIA)**

9. ANEXOS. COMPOSICIÓN DE LAS MAGNITUDES DEL RT**Anexo 9.1. Fondos líquidos**

Número cuenta	Descripción	Saldo inicial	Cargos	Abonos	Saldo final
570	Caja operativa.	1.190,00	-	-	1.190,00
571	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas.	16.924.687,43	49.495.749,47	47.576.089,23	18.844.347,67
573	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación.	-	-	-	-
574	Caja restringida.	-	20.823,81	20.823,81	-
575	Bancos e instituciones de crédito.	-	104.772,88	104.772,88	-
577	Activos líquidos equivalentes al efectivo.	13.380.000,00	1.300.000,00	2.680.000,00	12.000.000,00
	Total	30.305.877,43	50.921.346,16	50.381.685,92	30.845.537,67

Anexo 9.2. Derechos reconocidos pendientes de cobro de presupuesto corriente

Aplicación	Concepto	Importe
11200	Impuesto sobre bienes inmuebles	416.221,57
11300	Impuesto sobre bienes inmuebles	4.284.626,09
11500	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	526.937,06
11600	Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	1.054.880,22
13000	Impuestos sobre actividades empresariales	118.527,15
29000	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	931.782,68
30000	Servicio de abastecimiento de agua.	1.672.151,93
30100	Servicio de alcantarillado.	1.127.118,41
30200	Servicio de recogida de basuras.	966.501,02
30400	Canon autonómico	608.390,85
30901	Otras tasas por prestación de servicios básicos.	99.550,75
32100	Licencias urbanísticas.	48.022,95
32903	Otras tasas por la realización de actividades	456,92
33100	Tasa por entrada de vehículos.	57.454,85
33500	Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas.	27.583,54
33902	Otras tasas por utilización privativa del dominio	3.828,15
33903	Otras tasas por utilización privativa del dominio	2.590,00
33904	Otras tasas por utilización privativa del dominio	16.920,00
33999	Otras tasas por utilización privativa del dominio	282.626,59
39100	Multas por infracciones urbanísticas	77.031,54
39120	Multas por infracciones de la ordenanza de circulación	72.070,00
39190	Otras multas y sanciones	49.471,42
39300	Intereses de demora	3.227,89
Total		12.447.971,58

Anexo 9.3. Derechos reconocidos pendientes de cobro de presupuestos cerrados

Ejercicio	Saldo inicial	Modificaciones saldo inicial	Derechos anulados	Derechos cancelados	Recaudación	Saldo final
1995	940.794,93	-	-	-	-	940.794,93
1996	65.601,02	-	-	-	-	65.601,02
1997	27.036,11	-	-	-	-	27.036,11
1998	30.460,83	-	-	59,50	-	30.401,33
1999	34.284,87	-	-	-	-	34.284,87
2000	383,79	-	-	-	-	383,79
2001	109.383,12	-	-	-	485,94	108.897,18
2002	145.714,67	-	-	44,30	48,13	145.622,24
2003	255.023,07	-	-	426,12	83,46	254.513,49
2004	217.167,71	-	-	22,52	5,12	217.140,07
2005	270.456,39	-	-	208,95	225,60	270.021,84
2006	139.138,98	-	8,51	2.719,03	1.054,36	135.357,08
2007	376.850,58	-	-	3.908,56	1.880,12	371.061,90
2008	259.572,10	-	284,06	3.193,88	5.762,64	250.331,52
2009	633.771,39	-	421,50	3.057,04	100.026,40	530.266,45
2010	1.059.810,60	-	1.042,31	43.175,03	155.677,89	859.915,37
2011	1.143.551,17	-	1.042,09	9.513,02	95.026,85	1.037.969,21
2012	2.089.313,30	-	26.088,29	7.547,13	178.407,15	1.877.270,73
2013	1.970.860,93	-	1.401,01	5.650,96	103.255,89	1.860.553,07
2014	1.555.723,43	-	155.447,48	8.014,52	113.412,44	1.278.848,99
2015	1.320.372,16	-	4.856,74	14.146,46	99.814,92	1.201.554,04
2016	1.614.632,75	-	2.319,33	12.370,33	217.157,62	1.382.785,47
2017	1.582.312,76	-	89.019,39	5.236,31	215.319,06	1.272.738,00
2018	3.332.059,95	-436.353,15	12.309,93	28.179,80	1.091.586,80	1.763.630,27
2019	12.247.778,83	-	81.820,66	774.679,01	7.546.407,89	3.344.871,27
Total	31.422.055,44	- 436.353,15	876.061,30	922.152,47	9.925.638,28	19.261.850,24

Anexo 9.4. Derechos reconocidos pendientes de cobro correspondientes a operaciones no presupuestarias

Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Cargos	Abonos	Saldo final
270	Fianzas constituidas a largo plazo	500,00	-	-	500,00
440	Deudores por IVA repercutido	559.014,87	356.483,34	326.535,11	588.963,10
4420	Entes públicos deudores por recursos recaudados	854.836,70	-	-	854.836,70
4490	Anticipos de personal	21.950,00	111.509,09	111.509,09	21.950,00
4492	Prestamos de personal	1.200,00	-	-	1.200,00
4700	Hacienda Pública, deudor por IVA	546.139,31	338.100,76	546.139,31	338.100,76
4720	IVA soportado	-56.699,97	698.453,62	641.753,65	-
565	Fianzas constituidas a corto plazo.	-	400,00	-	400,00
5660	Depósitos constituidos	51.744,87	-	-	51.744,87
Total		1.978.685,78	1.504.946,81	1.625.937,16	1.857.695,43

Anexo 9.5. Obligaciones reconocidas pendientes de pago del presupuesto corriente

Capítulo de gastos	Créditos Definitivos	ORN	Grado de ejecución	Pagos líquidos	Grado de cumplimiento	Pendiente pago
1. G. Personal	17.722.716,10	13.745.698,7	77,56%	13.745.371,42	100,00%	327,35
2. G. Bienes y servicios	25.299.831,62	17.192.055,24	67,95%	16.423.159,56	95,53%	768.895,68
3. G. Financieros	7.890,00	2.294,70	29,08%	2.294,70	100,00%	-
4. Transferencias corrientes	3.100.751,16	1.664.004,77	53,66%	1.659.174,77	99,71%	4.830,00
5. Fondo de contingencia	26.177,23	-	0,00%	-	-	-
6. Inversiones reales	23.375.388,82	8.515.527,33	36,43%	7.515.177,54	88,25%	1.000.349,79
7. Transferencias capital	26.400,00	-	0,00%	-	-	-
8. Activos financieros	120.000,00	85.874,00	71,56%	85.874,00	100,00%	-
9. Pasivos financieros	-	-	-	-	-	-
Total gastos	69.679.154,93	41.205.454,81	59,14%	39.431.051,99	95,69%	1.774.402,82

Anexo 9.6. Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias

Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Modificaciones	Abonos	Cargos	Saldo final
410	Acreedores IVA soportado	21.440,63	-	629.544,11	594.118,62	56.866,12
419	Otros acreedores no presupuestarios	406.920,07	-	1.320,00	1.000,30	407.239,77
4750	H.P., acreedora por IVA	-	319.715,69	59.107,69	378.823,38	-
4751	H.P., acreedora por retenciones	966.756,74	-	1.476.128,66	1.407.000,19	1.035.885,21
4759	H.P., acreedora otros conceptos	4.977,45	-	692,27	-	5.669,72
4760	Seguridad Social.	366.040,96	-	4.133.842,26	3.653.686,30	846.196,92
4770	IVA repercutido	18.466,21	-	365.887,13	384.353,34	-
5600	Fianzas a corto plazo	1.566.038,90	-	207.174,14	212.872,92	1.560.340,12
5611	Retenciones judiciales S.S.	-	-	3.376,60	3.376,60	-
5612	Retenciones judiciales juzgado	524,45	-	10.130,25	9.724,37	930,33
5613	Depósitos recibidos a corto plazo	65.084,35	-	-	-	65.084,35
5614	Retenciones cuotas UGT	47,40	-	7.301,25	7.301,25	47,40
5616	Retenciones cuotas CSIF	-	-	1.031,00	1.031,00	-
5618	Depósitos recibidos PRP	-	-	5.826,18	5.826,18	-
5619	Depósitos recibidos AEAT/otros	-	-	3.088,38	2.774,35	314,03
Total		3.434.763,37	319.715,69	7.266.960,45	7.042.865,54	3.978.573,97

Anexo 9.7. Partidas pendientes de aplicación

Cobros pendientes de aplicación

Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Cargos	Abonos	Saldo final
5542	Ingresos pendientes aplicación. General	39.151,69	258.760,14	385.702,70	166.094,25
5543	Ingresos pendientes aplicación. Patronato	-	22.112.732,13	22.192.598,23	79.866,10
Total		39.151,69	22.371.492,27	22.578.300,93	245.960,35

Pagos pendientes de aplicación

Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Cargos	Abonos	Saldo final
555	Pagos pendientes de aplicación	176.009,26	97.495,04	256.564,98	16.939,32
Total		176.009,26	97.495,04	256.564,98	16.939,32

Anexo 9.8. Saldos de dudoso cobro

Ejercicio	Derechos pendientes de cobro	Dudoso cobro
1995	940.794,93	940.794,93
1996	65.601,02	65.601,02
1997	27.036,11	27.036,11
1998	30.401,33	30.401,33
1999	34.284,87	34.284,87
2000	383,79	383,79
2001	108.897,18	108.897,18
2002	145.622,24	145.622,24
2003	254.513,49	254.513,49
2004	217.140,07	217.140,07
2005	270.021,84	270.021,84
2006	135.357,08	135.357,08
2007	371.061,90	371.061,90
2008	250.331,52	250.331,52
2009	530.266,45	530.266,45
2010	859.915,37	859.915,37
2011	1.037.969,21	1.037.969,21
2012	1.877.270,73	1.877.270,73
2013	1.860.553,07	1.860.553,07
2014	1.278.848,99	1.278.848,99
2015	1.201.554,04	1.201.554,04
2016	1.382.785,47	1.037.089,10
2017	1.272.738,00	636.369,00
2018	1.763.630,27	440.907,57
2019	3.344.871,27	836.217,82
Total	19.261.850,24	14.448.408,72

Anexo 9.9. Exceso de Financiación Afectada

Proyecto GFA	Descripción del gasto	Agente financiador	Desviación acumulada positiva
2009 2031030	Actuaciones patrimonio municipal del suelo	Varios	2.486.447,51
2010 2031009	1001009 Palacio de la cultura, biblioteca teatro	Varios	0,01
2011 2031046	3ª entrega, 2ª Piscina cubierta climatizada	Banco Santander S.A.	795.105,23
2014 2011021	Zona recreativa campo de fútbol zapata	Unicaja	20.911,00
2015 1030041	1501041 Mobiliario urbano, nominación de calles	Unicaja	5.143,48
2016 0000002	Vehículo Fomento del Empleo	Cajasur	12.000,00
2016 0000011	Adquisición solares urbano y viviendas	Cajasur	431.824,45
2016 0000014	Reparación de edificios municipales	Cajasur	0,01
2016 0000048	Reforma y mejora del salón de actos	Diputación de Málaga	7.561,17
2017 0000003	Plan asfaltado vías públicas	Unicaja	0,01
2017 0000007	Tratamiento de espacio libre AU 16 (La Palmilla)	varios	222.079,01
2017 0000010	Mejora urbanística en urbanización manantiales	Unicaja	97.374,30
2017 0000011	Mejoras alumbrado en barriadas rurales	Unicaja	6.175,42
2017 0000042	Infraestructuras hidráulicas abastecimiento agua	Unicaja	0,01
2018 0000001	Ampliación ccttv	Triodos Bank NV	18.762,11
2018 0000009	Embellecimiento rotondas y plazas	Triodos Bank NV	16.286,16
2018 0000023	Estudios y trabajos técnicos: ciudad aeroportuaria	Unicaja	18.950,00
2018 0000031	Infraestructura hidráulicas renovación saneamiento	Unicaja	113.566,62
2018 0000040	29/2017/TE/0024 Taller de empleo	Junta de Andalucía	11.090,11
2018 0000041	29/2017/ET/00027 Escuela taller	Junta de Andalucía	17.636,28
2018 0000045	Indemnización por siniestro	AXA seguros	0,01
2018 0000051	Césped campo de fútbol el pinar	Cajasur	100.000,00
2019 0000010	Andalucía orienta 2019-2020	Junta de Andalucía	14.397,51
2019 0000020	Reparación colector general de las barriadas	Unicaja	23.108,38
2019 0000021	Reparación saneamiento general municipio	Unicaja	8.841,10
2019 0000024	Edificio centro del mayor plaza D. Carmelo	Varios	645.581,31
2020 0000003	Servicio de ayuda a domicilio (ley dependencia)	Agencia Servicios Sociales y Dependencia	194.846,39
2020 0000005	Ayudas económicas familiares 2019 (Orden 07-10-19)	Junta de Andalucía	24,00
2020 0000006	Cam 2019 Málaga	Junta de Andalucía	7.411,63
2020 0000008	Subvención COVID. BOJA 21/04/2020	Junta de Andalucía	32.760,20
2020 0000012	Ayudas económicas familiares 2020	Junta de Andalucía	1.137,53
2020 0000013	Tratamiento familias con menores 2020-21	Junta de Andalucía	17.571,69

00287891

Proyecto GFA	Descripción del gasto	Agente financiador	Desviación acumulada positiva
2020 0000015	Subvención Planes de Formación 2020	Junta de Andalucía	8.782,51
2020 0000016	Plan iniciativa. Resolución 02/09/2020	Junta de Andalucía	501.887,35
2020 0000017	Renta mínima inserción social	Junta de Andalucía	2.434,07
Total			5.839.696,57

Anexo 9.10. Marco Normativo

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

ALEGACIONES	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			Total	TOTAL
			Justificación	Evidencia, falta documentación, no consideración como alegación, etc.	Aceptación del hecho/Adopción de medidas		
Alegación nº 1					X		
Alegación nº 2					X		
Alegación nº 3				X			
Alegación nº 4					X		
Alegación nº 5					X		
Alegación nº 6					X		
Alegación nº 7		X					
Alegación nº 8					X		
Alegación nº 9					X		
Alegación nº 10					X		
Alegación nº 11					X		
Alegación nº 12					X		
Alegación nº 13					X		
Alegación nº 14					X		
Alegación nº 15					X		
Alegación nº 16					X		
Alegación nº 17					X		
Alegación nº 18					X		
Alegación nº 19					X		
Alegación nº 20					X		
Alegación nº 21			X				
Alegación nº 22					X		
Alegación nº 23			X				
Alegación nº 24				X			
Alegación nº 25					X		
Alegación nº 26					X		
Alegación nº 27					X		
Alegación nº 28					X		
Alegación nº 29					X		
Alegación nº 30					X		
Alegación nº 31					X		
Alegación nº 32					X		
Alegación nº 33					X		
Total	0	1	2	2	28	32	33

00287891

ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 26. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Como aprecia la cámara de cuentas se trata de una anotación contable muy antigua, de más de 17 años de antigüedad, este interventor accede al puesto aproximadamente en julio de 2018 y los saldos se van incorporando año tras año entendiéndose que la contabilidad que a mi llegada existe en el Ayuntamiento; era correcta. Destacar también que tras el cambio de programa informático en 2015 resulta más difícil aportar documentos contables por lo que este es el motivo por el cual seguramente la CCA no tiene esa información concreta. Indicar que esa anotación no puede estar muy desacertada, nada se contabiliza "porque sí". Sin embargo, el que suscribe no ha tenido éxito aun para encontrar esa justificación, esos importes pueden responder muy probablemente a depósitos en "Emasa" de aquella época, en donde probablemente existía una confusión sobre como contabilizarlos y en que cuentas. Se estudiará su depuración si ya no tiene sentido o mantenerla en contabilidad con la justificación documental adecuada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Corporación admite los hechos manifestados en el informe y argumenta que no dispone de la documentación justificativa de las anotaciones contables.

ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 27. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Como aprecia la cámara de cuentas se trata de una anotación contable antigua de 2013, de más de 9 años de antigüedad, se ha procedido a su investigación a fin de determinar si es correcto o no. Este interventor accede al puesto aproximadamente en julio de 2018 y los saldos se van incorporando año tras año entendiéndose que la contabilidad que está en el Ayuntamiento y que han realizado el personal anterior a mi incorporación; era correcta. Por parte de los Administrativos del departamento de intervención se me indica que en el ejercicio 2015 se procede a un cambio de programa informático que dificulta la búsqueda de datos de ejercicios pasados, puede ser ese el motivo por el cual no se ha procedido a su remisión a la CCA. Indicar que ese saldo acreedor inicial proviene de mucho tiempo atrás, fruto de muchos apuntes contables, como hemos comentado nada se contabiliza "porque sí" y con los medios adecuados y tiempo podríamos con total seguridad dar una respuesta totalmente convincente a la CCA sobre ese saldo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Corporación admite los hechos manifestados en el informe y argumenta que no dispone de la documentación justificativa de las anotaciones contables.

ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 28. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Destacar que la llevanza manual de los gastos con financiación afectada es procesada por parte de personal Administrativo, de forma manual, ya se viene informando por parte de este interventor que la llevanza manual de este tipo de operaciones no es la adecuada, ya se ha instaurado un proceso informático de dichos proyectos de gasto (a partir de 2022), resulta muy complejo por la inmensidad de proyectos a la que accede continuamente la corporación; hacer

un seguimiento de los mismos de forma limpia o impoluta, ya que incluso luego en su ejecución sufren modificaciones, con lo que surgen modificaciones, alteraciones, que dificultan a veces su comprensión, he aquí la explicación de las variaciones en dichos proyectos aportada por el personal administrativo (que consideramos muy ilustrativa).

Gasto GFA 2018 0000034:

[Aporta imagen]

EN ESTE PROYECTO SE HACEN DOS ANULACIÓN DE DR.

1º CUANDO NOS LLEGA EL CONOCIMIENTO DE LA SUBVENCIÓN, YA HAY OBRAS EJECUTADOS CON RECURSOS PROPIOS.

2º EN ESA EPOCA SE RECONOCÍA EL DR POR LA RESOLUCIÓN Y NO POR LOS INGRESOS.

3º HAY QUE TRASPASAR HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO TODOS LOS SALDOS DE LAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS, AUNQUE LAS OBRAS ESTEN FINALIZADAS, PORQUE SI NO EL COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN ES MAYOR DE 1 (COSA QUE NO DEBE SER POSIBLE)

4º SE DIÓ POR FINALIZADO EL PROYECTO TRAS CONSULTAR CON OBRAS/URBANISMO Y CERRARLO, POR LO QUE SE ANULO EL SOBRANTE PARA PODER CERRARLO.

Gasto GFA 2019 0000007

[Aporta imagen]

Gasto GFA 2019 0000024

SE ADJUNTA LA ACREDITACIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO: SE DAN DE BAJA EN EL EXPEDIENTE DE MC 00071 2019 VARIAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS APROBADAS INICIALMENTE EN EL ANEXO DE INVERSIONES DE DIFERENTES AÑOS FINANCIADAS CON PRÉSTAMO (SE ADJUNTA UN PRÉSTAMO), PERO SE DESISTE DE ESAS INVERSIONES Y POR PLENO SE CAMBIA LA FINANCIACION. SE ADJUNTA ESTOS PROYECTOS EN LOS QUE SE DAN DE BAJA ESTOS IMPORTES PARA INCORPORARLOS AL PROYECTO 2019 0000024.

EL ÚNICO IMPORTE QUE NO COINCIDE LA BAJA ES EN EL PROYECTO 2016 0000008 EN ESTA MODIFICACIÓN PORQUE SE HICIERON DOS BAJAS, UNA EN ESTA PROPIA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y LA OTRA EN LA MC 00036 2019 (251.583,40 + 57212,73) = 308.796,13.

[Aporta imagen]

dichas aclaraciones muestran la complejidad de dichos proyectos y las modificaciones que sufrieron lo cual hace muy difícil su comprensión, reiterar que se ha introducido ya un módulo de contabilidad que permite mecánicamente introducir datos en la contabilidad, en donde el programa de contabilidad hace los cálculos de los GAFAS de forma interna, sin embargo, quiero anticiparle que tampoco será la panacea ya que hay que hacer un seguimiento y ajustes. Uno de los principales errores que existe en la contabilidad, errores del pasado previos a mi incorporación, ha sido contabilizar los DR cuando todavía no ha llegado el ingreso o no se ha tenido conocimiento del reconocimiento de la obligación en la administración concedente, en

00287891

cuanto se detectó esta forma de actuar se corrige, sin embargo, ya hay datos con este defecto en la contabilidad que se arrastran hasta hoy. Indicar que son multitud de proyectos a corregir con una complejidad muy elevada por lo que se necesitarían más medios y tiempo para no modificarlos o empeorar la información contable que suministra lo ya hecho.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto 28 recoge una limitación al alcance por falta de documentación. El ayuntamiento ofrece unas explicaciones y aporta a modo de ejemplo una serie de impresiones de pantalla de su programa de contabilidad, ilegibles, sin aportar justificación documental, por lo que no se puede dar por acreditado las desviaciones acumuladas de financiación relacionadas en el punto alegado.

ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 29. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Se ha procedido a preguntar al personal Administrativo de intervención obteniendo la siguiente argumentación:

Corresponde a un cargo en cuenta duplicado por la Seguridad Social en 2020 y conciliado en 2022. No se realiza operación de ingreso, simplemente se concilia la cuenta bancaria (existen unos archivos que se han adjuntado a la CCA), por lo que se trata de una cantidad que se ha conciliado en ejercicios posteriores.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Corporación acepta los hechos puestos de manifiesto en el informe y manifiesta que la discordancia contable se ha corregido en 2022.

ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 30. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Se ha procedido a corregir por parte de la Tesorería municipal el vencimiento de los depósitos a fin de que puedan contabilizarse como fondos líquidos todo ello en 2022 por lo que la liquidación del presupuesto de 2022 ya tiene esta corrección que la Cámara de Cuentas ha puntualizado, estimándose que se desconocía desde tiempo inmemorial esta peculiaridad y siempre se ha procedido a actuar de esta forma, es decir a considerarlos fondos líquidos independientemente de su vencimiento incluso superior a 3 meses, ya está corregido firmándose por los tres claveros unos contratos en donde los fondos colocados en bancos no tienen un vencimiento superior a los tres meses, recuperando por tanto el Ayuntamiento esos 15 millones en el remanente de tesorería.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Corporación acepta los hechos puestos de manifiesto e informa de la adopción de medidas correctoras en el ejercicio 2022.

ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 31. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Ya en la liquidación de 2022 se han corregido los vencimientos de las imposiciones, siendo ya perfectamente cuantificables como Fondos líquidos, por lo que han vuelto a resurgir esos 15.509.454,76 € en el remanente de tesorería, fondos que realmente siempre han permanecido en el Ayuntamiento y verdaderamente consideramos que no hubiera habido ningún inconveniente en acortar su vencimiento para que encajaran en la definición de remanente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto 31 recoge el efecto acumulado de los ajustes practicados en los fondos líquidos. Dado que no se ha aceptado ninguna alegación en relación con este apartado del RT, el punto debe permanecer invariable.

ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 33. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

Preguntado al personal de intervención sobre la posible diferencia de dichos saldos, se me indica que no se trata de algo puntual, el patronato envía datos de forma prácticamente masiva con periodicidad, dichos datos se han ido gravando de forma manual durante muchos años, o incluso el envío de ficheros ha podido dar lugar a algún error a la hora de su descarga, engrosando las cantidades que refleja la contabilidad municipal y ahora el patronato tiene otras cifras, se estima por tanto que ha podido suceder por errores al gravar manualmente los datos, o no gravar lo que el patronato enviaba (por enviarlo en periodos de baja del Administrativo o vacaciones etc.), o simplemente que el Patronato no ha enviado los datos (no tendrá una justificación de cada envío ya que serán muchísimos), o que la misma descarga de datos ha dado algún error (por ejemplo, un cero de más o de menos o una coma adelante o atrás) Ya se ha presentado por parte del personal Administrativo de intervención una propuesta para modificar dichos saldos, y que se aproximen al 100 % a los datos que dispone el Patronato en la actualidad. Ya se ha indicado que este interventor realiza su ingreso en julio de 2018 y consideraba que los datos contables que hereda de otros interventores eran correctos. Se están corrigiendo dichas diferencias en la actualidad tratándose por tanto de errores en su grabación.

(...)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La corporación acepta las diferencias advertidas sobre el pendiente de cobro a cargo del Patronato provincial. Sin embargo, hay que suprimir la referencia a la falta de control y fiscalización, por haberse sustituido la función interventora por la toma de razón en contabilidad.

ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 34. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Preguntado al personal a mi cargo sobre la posible diferencia de dichos saldos, se me indica que no se trata de algo puntual, el patronato envía datos de forma prácticamente masiva con

periodicidad, dichos datos se han ido gravando de forma manual o mecánica durante muchos años, engrosando las cantidades que refleja la contabilidad municipal y ahora el patronato tiene otras cifras, se estima que ha podido suceder por errores al gravar manualmente los datos, o no gravar lo que el patronato enviaba (por enviarlo en periodos de baja del Administrativo o vacaciones etc.). o simplemente que el Patronato no ha enviado los datos (no tendrá una justificación de cada envío ya que serán muchísimos) o se han descargado mal los datos. **Ya se ha presentado por parte del personal de intervención una propuesta para modificar dichos saldos, y que se aproximen al 100 % a los datos que dispone el Patronato.** Ya se ha indicado que este interventor realiza su ingreso en julio de 2018 y consideraba que los datos contables que hereda de otros interventores eran correctos. Se están corrigiendo dichas diferencias en la actualidad tratándose por tanto de errores en su grabación. Puntualizar que en la función interventora se realiza una toma de razón en contabilidad por parte de los ingresos, (RD 424/2017 de 20 de abril y TRLRHL) y es luego en el control financiero cuando se puede fiscalizar ese ingreso, sin embargo, este interventor pregunta a Tesorería sobre que anomalías detecta en materia de ingresos, no habiendo comunicado ninguna incidencia en esos datos. Por lo que es cierto que no se realiza una fiscalización inicialmente, pero si posteriormente, y ello debido al régimen de fiscalización previa limitada que tiene este Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Indicar que corregir estos saldos es fruto de un trabajo de análisis muy complejo, estamos hablando de cientos o miles de apuntes contables, por lo que no se debe tomar a la ligera cualquier modificación ya que no queremos bajo ningún concepto deteriorar (empeorándolo si ya lo estaba) lo que se ha hecho en el pasado. Destacarle que nada está contabilizado "porque si" por lo que no podemos descartar tampoco que el patronato haya comunicado o no haya comunicado datos en algún momento puntual de años atrás.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación al punto 34 es similar a la realizada al punto 33, de forma que se aceptan las diferencias advertidas. No obstante, en este caso no se hace referencia a la ausencia de control o fiscalización, por lo que la alegación no puede aceptarse en este punto.

ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO 35. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Como hemos indicado anteriormente, el que suscribe tiene ingreso en este Ayuntamiento en 2018, y consideraba hasta ahora que los datos que heredaba de antiguos interventores eran correctos. Como se indica estas diferencias vienen de ejercicios anteriores, consideramos que se trata también de un error material debido al elevado volumen de operaciones diarias que la gestión del Ayuntamiento genera al personal de intervención, se está procediendo a la corrección de dichas cuantías en contabilidad. Al igual que en anteriores casos se pregunta siempre en control financiero sobre si existen anomalías detectadas en materia de ingreso sin respuesta o incidencia alguna en aquel ejercicio.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad acepta los hechos puestos de manifiesto en el informe.

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 36. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Como vemos se trata de hechos del pasado , consideramos que el motivo de dichas puntualizaciones de la CCA puede deberse a varios motivos: que se trata de un problema de comunicación entre departamentos (que en aquella época no comunicaban que se trataba de un GFA, muchas de estas subvenciones son para servicios sociales en donde principalmente para la contratación de personal etc...) y principalmente de un desbordamiento de proyectos y datos; con el elevado volumen de datos que se generan diariamente, todo realizado de forma manual que puede producir errores materiales a la hora de su contabilización. En algunos de estos casos y antes de mi ingreso en el Ayuntamiento se procedía a contabilizar Drs con las resoluciones de subvenciones, aspecto incorrecto ya que quizás luego por no cumplir el proyecto (total o parcialmente) o desistir del mismo no se llegaba a ingresar, reiterar que el que suscribe consideraba que la contabilidad heredada de antiguos interventores era correcta. Cuando el que suscribe detecta dicha forma de contabilizar en este Ayuntamiento procede a su cambio, pero a partir de ese momento, procediendo únicamente a contabilizar el DR cuando se produce el ingreso, aunque si se procede a la lógica generación de créditos con su expediente de modificación de créditos pertinente. Se va a proceder a la subsanación de estos derechos pendientes de cobro y se propondrá su investigación, incluso requiriendo a las entidades concedentes información de cómo están dichas líneas de subvención a fin de anularlas o de corregir la contabilidad. Ya existe una propuesta procedente del Sr Administrativo, para depurar los Derechos procedentes de otras administraciones. Destacarle que no es un trabajo que se debe tomar a la ligera, puede tratarse alguna de ellas de convenios, subvenciones no finalistas de la diputación de Málaga, subvenciones para abonar gastos ya realizados, o que no se llegaron a ejecutar, reiterando que nada se contabiliza “porque sí”, indicar que debemos tener mucha prudencia en alterar lo que ya hay a fin de no deteriorarlo más (si lo estuviera).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad acepta los hechos puestos de manifiesto en el informe y se anuncian medidas correctoras.

ALEGACIÓN Nº 11, AL PUNTO 37. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Estamos de acuerdo con esa observación de la Cámara de Cuentas, y así se hacía con anterioridad a mi llegada a esta entidad local, incluso hasta que me percaté de ese “modus operandi profundamente asentado” al inicio de mi incorporación; puedo haber rubricado algún DR, aunque desde que lo detecto no se ha vuelto a proceder de esa forma y solo se reconocen DR cuando ha llegado el ingreso que es la forma más fácil de hacerlo ya que solicitar si la entidad concedente ha reconocido la obligación supone emplear más medios en este Ayuntamiento, somos conocedores, por mi trabajo en por ejemplo, que en la junta de Andalucía existe un programa o página web, denominado GIRO en donde se pueden ver la tramitación de las subvenciones, aspecto que aquí no da tiempo a investigar o se desconoce. Por lo tanto, podemos decir que se ha subsanado, y que esas diferencias vienen de una contabilidad heredada de otros interventores, contabilidad que entendíamos hasta ahora correcta. Ya existe una propuesta procedente del Sr Administrativo para depurar los Derechos procedentes de otras administraciones. Con respecto a este error en los GAFAS habrá que depurar los proyectos también para corregir los errores que

se arrastran del pasado. Reiterando que no se trata de un procedimiento sencillo ya que como la CCA hay más de 250 proyectos gafa y cada uno de ellos son una resolución o varias, ingresos en contabilidad, multitud de pagos, modificaciones, que necesitarían más medios y tiempo con dedicación exclusiva a ello. También indicarle que no todo lo que comenta la CCA es exactamente así ya que hay veces que el dinero viene incluso antes de la resolución o se contabiliza el dinero antes de detectar la resolución, hay efectivo que llega y la actuación ya se ha hecho pero hace mucho tiempo, muchas veces sabemos que el Ayuntamiento ha obtenido la subvención porque el dinero ha llegado y se investiga de la mano del departamento que la ha solicitado o tramitado el origen de dichos fondos, luego no consideramos totalmente acertado ese comentario o no exactamente tal cual. Como hemos indicado requiere un estudio prácticamente titánico el deshacer todos los GAFAS del Ayuntamiento contabilizados durante décadas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La corporación acepta los hechos puestos de manifiesto en el informe y se anuncian medidas correctoras. Manifiesta que hay determinada casuística que se aparta de lo comentado en el punto 37, pero no indica el sentido de la divergencia ni acredita que tal casuística efectivamente se haya producido respecto de los importes relacionados en dicho punto.

ALEGACIÓN Nº 12, AL PUNTO 38. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Como hemos indicado se trata de una contabilidad heredada de anteriores interventores por lo que se va a proceder a su estudio y depuración, ya hay en marcha propuestas en tal sentido (corrección de DR de subvenciones de otras administraciones y corrección de saldos contables en derechos que existen en contabilidad y que pueden contener errores en su transcripción) reiterando que son datos heredados de anteriores ejercicios y que se presuponían correctos. Reiterando que no se trata de un procedimiento sencillo ya que como la CCA ha indicado hay más de 250 proyectos gafa y cada uno de ellos son una resolución o varias, ingresos en contabilidad, multitud de pagos, modificaciones, cada Gafa con su peculiaridad, que necesitarían más medios y tiempo con dedicación exclusiva a ello. A modo de ejemplo citarle los gastos de las subvenciones "filomena" en donde se abonaron subvenciones por el Estado a gastos que ya se ejecutaron justo al producirse las lluvias, y se destinaron por haberse ejecutado ya a otros gastos mediante las correspondientes modificaciones de crédito, en fin, que no es tan sencilla la casuística, es muy diversa y compleja.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Dado que no se ha aceptado ninguna alegación que afecte a las cuantías que han sido ajustadas en el informe, y considerando que el punto 38 recoge el efecto de los realizados en el apartado de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, se debe mantener inalterada la redacción de este punto.

ALEGACIÓN Nº 13, AL PUNTO 39. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Preguntado al personal a mi cargo sobre la posible diferencia de dichos saldos, se me indica que no se trata de algo puntual, el patronato envía datos de forma prácticamente masiva con periodicidad, dichos datos se han ido gravando de forma manual durante muchos años, engrosando las cantidades que refleja la contabilidad municipal y ahora el patronato tiene otras cifras, se estima que ha podido suceder por errores al gravar manualmente los datos, o no gravar lo que el patronato enviaba (por enviarlo en periodos de baja del Administrativo o vacaciones etc.). o simplemente que el Patronato no ha enviado los datos (no tendrá una justificación de cada envío ya que serán muchísimos) Ya se ha presentado por parte del personal de intervención una propuesta para modificar dichos saldos, y que se aproximen al 100 % a los datos que dispone el Patronato. Ya se ha indicado que este interventor realiza su ingreso en julio de 2018 y consideraba que los datos contables que hereda de otros interventores eran correctos. Se están corrigiendo dichas diferencias en la actualidad tratándose por tanto de errores en su grabación manual. Puntualizar que en la función interventora se realiza una toma de razón en contabilidad por parte de los ingresos, (RD 424/2017 de 20 de abril y TRLRHL) y es luego en el control financiero cuando se puede fiscalizar ese ingreso, sin embargo, este interventor pregunta a Tesorería sobre que anomalías detecta en materia de ingresos, no habiendo comunicado ninguna incidencia en esos datos. Por lo que es cierto que no se realiza una fiscalización inicialmente, pero si posteriormente, y ello debido al régimen de fiscalización previa limitada que tiene este Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Ya existen expedientes y propuestas para modificar los saldos contables. Destacarle que los apuntes contables no están gravados con “dejadez” o “ligereza” debe existir un motivo claro y justificable para cada uno pero que encontrarlo (son miles de apuntes realizados) en tan limitado espacio de tiempo, con los medios de que dispongo en la actualidad me es difícil.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación al punto 39 es similar a la realizada a los puntos 22 y 34, de forma que se aceptan las diferencias advertidas. En este caso, tampoco se hace referencia a la ausencia de control o fiscalización, por lo que la alegación no puede aceptarse en este punto.

ALEGACIÓN Nº 14, AL PUNTO 40. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Reunido con el personal de intervención, que estaba en el puesto mucho antes de mi llegada al Ayuntamiento, se trata de que los pagos e ingresos de concepto canon de agua de la junta de Andalucía por infraestructuras hidráulicas se venían contabilizando en la cuenta no presupuestaria 4141. Sin embargo, se han hecho pagos (en el pasado) a través de la cuenta 4420 entes públicos deudores por recursos recaudados, que no tendría que haberse utilizado para estos conceptos o pagos. La 4141 y la 4420 presentan unos saldos. Pues bien, a partir de 2019 se decide llevar todo este movimiento de forma presupuestaria, llegando incluso a generar crédito con los ingresos y reconocer DR en la contabilidad por los datos que comunicaba el patronato a 31/12/2019. En 2021 se percata el personal de intervención de que las cuentas no presupuestarias no se habían rectificado y por eso se anulan en 2021 por lo que se trata de un movimiento contable, difícil de explicar para corregir un error. El movimiento contable que se realiza es de la 4420 a la 778 (ingresos excepcionales) por importe de 854.836,70 €. Es decir, se

00287891

trata de un error que se ha subsanado en un año posterior. Ese saldo se encuentra en la cuenta 778 ingresos excepcionales. Entendemos a mi juicio acertado por tanto lo que la CCA indica en su informe provisional. Resumiendo, por tanto; que se contabilizo en presupuestaria y en no presupuestaria y al año siguientes se anuló el no presupuestaria, en 2021; el remanente ya se autocorrigió por este ajuste.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La corporación acepta los hechos puestos de manifiesto en el informe, al indicar que es un error de ejercicios pasados que se rectifica en 2021, circunstancia que ya se recoge en el informe de fiscalización.

ALEGACIÓN Nº 15, AL PUNTO 42. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En cuanto a este apartado decir que el Ayuntamiento no le debe a la AEAT ese importe, sabemos que para obtener subvenciones esta entidad local pide un certificado de estar al corriente el cual hasta la fecha es positivo y en aquella época también lo era, durante el ejercicio 2020 se han recibido y solicitado multitud de subvenciones que requerían estar al corriente, por lo que podemos afirmar que ese dato de deuda contra la AEAT no puede ser correcto. Efectivamente observada la contabilidad, mayores y diarios, resulta que para todo el IRPF (ya sea de nóminas o de proveedores) ya se observa inicialmente un asiento de apertura a 1/01/2020 un saldo contra la AEAT de 966.756,74 €, que viene de ejercicios anteriores. Se debe tratar de alguna anotación en el pasado que debe tener una explicación, Destacar que la contabilización del IRPF y los Seguros sociales es compleja, así en concreto para el IRPF se presentan en cada nómina unas cantidades, éstas son la que el departamento de personal nos remite, entendiéndose que se la proporciona el programa de nóminas; que se contabilizan, pero es que luego los importes reales que se abonan a la AEAT son otros, puede ser debido a bajas producidas entre el envío de la nómina y su pago, a rectificaciones de errores u otros motivos por lo que en contabilidad se deben hacer unos ajustes, debe ser en estos ajustes donde se ha cometido algún error en el pasado. Reiterar que esta es la contabilidad que se "hereda" al incorporarme al Ayuntamiento.

Destacar también que para evitar estos errores sería muy aconsejable no pagar la nómina tan anticipadamente, sino cuando todos los trabajadores hayan prestado el servicio, así que sería a partir del primero de cada mes cuando el departamento de personal empiece a procesar las nóminas del personal abonándose ésta a lo largo del mes, así se minimizan estos riesgos (expresado por el mismo departamento de personal también).

Destacar también que este Ayuntamiento dispone en 2020 de varios programas de nóminas; Ayuntamiento, Orientas, planes de empleo, subvencionados, en donde se acude a todo tipo de programa sin aumentar la dotación de personal o medios para su contabilización y seguimiento. Se podría analizar todas las cuentas de IRPF por nóminas o por proveedores, de años atrás, muchos años atrás, pero se requiere otra vez un análisis complejo y minucioso de apunte por apunte, aunque he logrado ver el porqué de varios apuntes del pasado, me encuentro con un saldo inicial, me voy al anterior ejercicio; lo veo y otro saldo inicial. Luego en tan corto espacio de tiempo no me ha sido posible encontrar la justificación de ese descuadre.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La corporación acepta los hechos puestos de manifiesto en el informe y manifiesta que no mantiene deuda con la AEAT. Este es precisamente el escenario considerado en el informe al hacer el ajuste, donde, bajo la consideración de que no existe deuda pendiente, la misma queda cuantificada en la devengada hasta el 31 de diciembre y abonada en enero.

ALEGACIÓN Nº 16, AL PUNTO 43. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En cuanto a este apartado decir que el Ayuntamiento no le debe a la seguridad social ese importe, sabemos que, para obtener subvenciones, esta EELL pide un certificado de estar al corriente con la seguridad social el cual hasta la fecha es positivo y en aquella época también lo era, si el IRPF es complicado de contabilizar los Seguros sociales quizás más aun, ya en todos los informes de fiscalización de nóminas se viene poniendo la siguiente observación no suspensiva:

Se me presentaran los seguros sociales TC para fiscalizar (que son los del mes pasado) ,por la dinámica que se suele presentar, se realiza un ADO en este mes por una cuantía a cero por la cantidad de seguros sociales que se refleja este mes que no se tiene en cuenta (se refleja y se descuenta con lo que sale cero) ya que luego no coincidirá con los Tcs que remite la Seguridad social al mes siguiente, entonces se hace lo siguiente: se hace un PMPPONP por el importe efectivamente de los Tcs (que serían los del mes anterior) y se abonan. Se deberá cuadrar luego esos TCS correctos y por los importes efectivamente abonados y los ADOS efectivamente abonados (ya que se pusieron a cero) El importe total de los seguros sociales de enero es de 390.596,53 € en donde no se relacionan y firman por el departamento de personal, aunque si existe un oficio firmado desde dentro del expediente 2023 SEGS-00002.

Observada la cuenta de seguros sociales, vemos como arrastra de ejercicios anteriores ya un saldo que es de 366.040,96 € y observamos también como a mitad de ejercicio se contabiliza una operación contable de un pago realizado en junio de 2019 que probablemente no se contabilizó en 2019 pero que se abonó. Ese importe asciende a 246.994,96 €. En la contabilización de estos conceptos cualquier anotación (de otro ejercicio o por una sanción que se abona rápidamente, etc.) supone arrastrar un saldo durante mucho tiempo, reiterar que el Ayuntamiento se acoge a subvenciones y programas de empleo sin analizar previamente los medios de los que dispone. Dichas diferencias son por tanto provocadas apuntes de contabilización en el pasado que deben tener una explicación, no descartando incluso que en el pasado no se haya realizado algún apunte de cierre, que venga del cambio de programa informático.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La corporación acepta los hechos puestos de manifiesto en el informe y manifiesta que no mantiene deuda con la Seguridad Social. Este es precisamente el escenario considerado en el informe al hacer el ajuste, donde, bajo la consideración de que no existe deuda pendiente, la misma queda cuantificada en la devengada hasta el 31 de diciembre y abonada en enero.

ALEGACIÓN Nº 17, AL PUNTO 44. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Como en otras ocasiones, esta cuenta refleja operaciones de varios años atrás, es por tanto un saldo acumulativo por lo que a mi llegada a este Ayuntamiento consideré que la contabilidad estaba correcta, sin embargo vemos como justificar documentalmente algunos apuntes requiere una labor muy dura que requiere más tiempo y medios. Con respecto a los derechos y en la fase de fiscalización posterior o control financiero se pregunta a Tesorería sobre si ha detectado anomalías en materia de ingresos siendo la respuesta negativa, como hemos comentado puede deberse a datos del programa antiguo o errores materiales, o a anotaciones que pueden tener una explicación lógica, nada es contabilizado a la ligera. Tratado este tema, a conciencia y dejando de hacer cosas para tratar de encontrar explicación a este asunto, con el personal de intervención, la explicación es la siguiente: tenemos el mayor de la cuenta 5600 con un debe de 1.560.340,12 €, sin embargo en el módulo de fianzas aparece 1.507.974,04 €, por lo que hay efectivamente tal y como dice la CCA una diferencia de 52.366,08 €, la explicación es que se han realizado descuentos en ADOS diversos (obras) por fianzas, y esto no está incluido en el módulo, ya que no genera operación independiente (el programa informático en esa época debería haberlo hecho o permitirlo) y en caso de permitirse debería generarse dentro del módulo, siendo a nuestro juicio un defecto (o quizás no es un defecto ya que se permitían los descuentos en ADOS por aquella época para los avales, por lo que tampoco es un tema pacífico) del programa informático, el antiguo programa y no el actual, esa cantidad de 52.366,08 € se irá disminuyendo a medida que se vayan devolviendo las fianzas descontadas en los ADOS, (con anteriores legislaciones estaba permitido descontar de las facturas a pagar un porcentaje por la fianzas, lo que ahora no está permitido en la LCSP, debiendo ahora presentar un aval previamente para acceder a la licitación) destacar que esos 52.366,08 € estarán contabilizados en años atrás en ADOs como descuentos, por ese motivo no aparecen en la cuenta 5600 , es por tanto una forma de contabilizar que se producía en el pasado y que se arrastra hasta ahora.

Como puede observar en este caso hemos explicado el porqué de esa diferencia y creemos que para todos los casos hay una explicación lógica pero que darla requiere un estudio complejo y concienzudo, ya que la CCA está fiscalizando aquí muchos años de contabilidad, no solo el 2020.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La corporación acepta los hechos puestos de manifiesto en el informe y justifica las diferencias advertidas por las prácticas contables del pasado.

ALEGACIÓN Nº 18, AL PUNTO 46. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Como en la mayoría de casos anteriores se trata de un apunte contable antiguo previo a mi incorporación. Se va a proceder a su subsanación. Es oportuno destacar que la contabilidad de las entidades locales es una función reservada a los habilitados nacionales, y en concreto a los interventores. Pues bien, la propia CCA ha citado en varias ocasiones que es muy aconsejable el desdoblamiento entre fiscalización y contabilidad y ello se consigue con la figura de un viceinterventor que ocasionaría una disminución de ese desbordamiento de tareas que existe en la actualidad en la figura del funcionario que suscribe. Esta figura tendría más tiempo y medios para hacer un seguimiento de aspectos como el relatado por la CAA, pudiendo proceder a depurar

todos aquellos saldos que no tienen ya sentido. Consideramos que la CCA ha acertado en su observación, excepto que se considere que ese saldo es recuperable, puede ser que haya algún resquicio de esperanza a que la investigación policial devuelva al Ayuntamiento ese importe estafado en el pasado, y a la espera, pensando que se iba a recuperar no se ha hecho apunte contable alguno.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La corporación acepta los hechos puestos de manifiesto en el informe. La posibilidad apuntada sobre la recuperación del importe no afecta al tratamiento contable del pago realizado; en caso de recuperarse, esa operación dará lugar a un ingreso contable.

ALEGACIÓN Nº 19, AL PUNTO 47. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Estos cálculos que efectúa la CCA son fruto de sus conclusiones en base a sus observaciones de la contabilidad municipal. Reiterar lo dicho con anterioridad, esto es: que se hereda esta contabilidad, carencia de medios actual en la intervención con dificultades incluso a la hora de elaborar este informe, pero reiterar que se están promoviendo expedientes para depurar saldos contables (dos en concreto; uno relativo a corrección de errores materiales en documentos contables, y otro: relativo a corregir los DR en subvenciones de otras administraciones). Reiterar de nuevo que con respecto a la fiscalización de los derechos esta no existe previamente debido a que la base 81 de ejecución del presupuesto la limita a una toma de razón en contabilidad y luego en el control financiero posterior se analiza, a tal efecto se solicita informe a tesorería. Destacar que los Tesoreros que han pasado por el Ayuntamiento desde mi incorporación han sido varios, por lo que tampoco consideramos que hayan podido conocer con el tiempo suficiente de errores de tan atrás en el tiempo, al igual que en mi caso. Indicarle asimismo que estas provisiones las realiza automáticamente el programa informático que este Ayuntamiento tiene, está claro que si ahora los datos son otros la CCA hace un nuevo cálculo de las provisiones.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La corporación acepta los cálculos realizados y los justifica por la situación contable heredada.

ALEGACIÓN Nº 20, AL PUNTO 48. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Totalmente de acuerdo con lo anterior, indicando que este Ayuntamiento solicita subvenciones de forma masiva sin analizar si tiene medios para llevar todo su volumen y operaciones que conlleva y de ahí el momento en el que nos encontramos; de haberse detectado incongruencias o datos difíciles de entender en su contabilización o diferencias entre la CCA y el Ayuntamiento difíciles de explicar por la complejidad de las mismas. Destacar que la llevanza de los GAFAS se hace de forma manual incluso antes de mi ingreso en esta EELL y hasta el 2022. Ya está en marcha un módulo informático para los GAFAS sin embargo destacarle que tampoco es la panacea ya que tiene un tratamiento peculiar de los coeficientes de financiación, sin embargo, es una mejora sustancial con respecto a lo que había.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La corporación acepta las manifestaciones realizadas en el informe e indica que el incumplimiento detectado ha sido subsanado, aunque no aporta documentación que acredite esta circunstancia.

ALEGACIÓN Nº 21, AL PUNTO 49. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Tal y como comenta la CCA la llevanza manual de los GFA no es la acertada y así se ha expuesto en los informes de control financiero que elabora este interventor, ya que dificulta mucho su manejo, máximo cuando son 252 proyectos abiertos, por lo que no es de extrañar que surjan datos difíciles de explicar, destacarle que los proyectos de GAFAS que expone en el cuadro son muy antiguos alguno de ellos de 2009 y otros más recientes, con respecto a los antiguos le explico que se llevaba de forma totalmente manual y se anotaba el resultado desde unas hojas excell directamente en el remanente de tesorería, luego cuando se adquiere el programa GT3 de contabilidad se lleva la gestión de los GFAS por medio de hojas excell pero se anotaba en la contabilidad de forma manual, y ahora desde el año pasado se ha pasado a realizarlo de forma automática desde el propio programa informático. Por lo que se puede apreciar una evolución, sin embargo, puede ser cierto que hay datos difíciles de explicar en proyectos antiguos, que se han arrastrado hasta el 2020, en donde el que suscribe entendía que la contabilidad que heredaba era correcta. Sin embargo destacar que entiendo que son muchos proyectos con muchos datos, y que vienen constantemente sin un análisis previo sobre si su llevanza se puede realizar sin problemas, destacar que el personal de intervención, en estos años, lo ha llevado como ha podido de buena fe y con la complejidad que representa porque no se trata solo de registrar un proyecto inicialmente, luego vienen modificaciones, pagos anticipados, alteraciones en las cuantías, etc... realizado una labor muy compleja durante décadas.

Reunido con personal de intervención le explicamos los siguientes hechos con respecto a los nuevos:

El proyecto con n.º expediente 22 parte de una modificación presupuestaria de generación de créditos por importe de 216.124,42 € (en 2018) en aquel tiempo se hacía un DR por la resolución no por el ingreso (incorrecto), luego llegó el ingreso en 2018 por 162.093,31 € y se hizo por la diferencia de 54.031,11 € una anotación manual sin efectos para que el coeficiente cuadrara, sin embargo no cuadró por un error manual, no tenían que haberse incluido los 54.031,11 €, en 2021 se trata de corregir el proyecto, se cobran en 2021 162.093,31 más 52.729,10 € que suman 214.822,41 € que da una diferencia con respecto a la subvención de 1302,01 € (el órgano concedente no acepto estas cuantías), sin embargo el ayuntamiento para sufragar el proyecto ha reconocido obligaciones por importe de 216.863,87 € motivadas por costes no previstos y que son obligatorios de sufragar como subidas de Salarios mínimos interprofesionales y por ello el coeficiente sale más de 1. por parte del centro de formación se ha solicitado se reintegre la cantidad gastada de más. Por lo que entendemos que la CCA entiende que ese derecho no cumple los requisitos para su imputación presupuestaria por los 54.031,11 €. Sin embargo, si vemos el principio del proyecto y el final se ha producido una incorrecta llevanza contable del GAFA motivada por ese vicio arrastrado de años anteriores de contabilizar el DR sin el ingreso o sin la O del concedente. No ha habido un perjuicio para el Ayuntamiento sino tan solo un incorrecto seguimiento del GAFA.

El proyecto con n.º expediente 29 surge de una resolución de subvención por importe de 30.000 € que se genera, se hace esta vez correctamente y hacemos el DR por el importe recaudado que es de 22.500 € y eso da un coeficiente del 75% que el programa informático calcula así inicialmente, en cuanto se ingrese los restantes 7.500 € el coeficiente si es el 1%, es la forma de actuar del programa informático, algo peculiar porque no genera un coeficiente del 1% inicialmente sino que va recalculándose conforme va ejecutándose el proyecto, sin embargo al sacar una "foto" a una fecha está claro que no va salir correctamente, destacar que el programa informático no lo hace de otra forma a fecha actual, por eso decimos que el módulo de gastos con financiación afectada GAFAS es un avance importante pero no la panacea que solucionará todos los problemas de cálculo ya pero que a mitad del proyecto si hacemos una foto (como la que ha realizado la CCA) no va a salir correcto , aunque si será correcto al final. Reiteramos que si la CCA hace una foto de un proyecto a mitad de su ejecución va a considerarlo erróneo, pero si la hace al final lo considerará adecuado.

En estos casos hemos explicado dos proyectos por ser más recientes, consideramos que con el tiempo adecuado y medios, se podría hacer un análisis de todos ellos, explicando uno a uno cada proyecto. Reiteramos que son décadas de proyectos contabilizados.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La corporación acepta las manifestaciones realizadas en el informe y realiza una serie de manifestaciones al objeto de justificar la situación descrita en el punto alegado. La alegación relativa al proyecto nº 22 es irrelevante por cuanto el ajuste de este proyecto procede del hecho de que la subvención recibida no cumplía los requisitos contables exigibles para su imputación presupuestaria; no se han puesto de manifiesto diferencias en concepto de GFA.

ALEGACIÓN Nº 22, A LOS PUNTOS 52 Y 53. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Vemos en estos puntos como los remanentes incorporados no han superado el importe del RTGG y afectado con la forma de cálculo de la CCA, y ello a pesar de las diferencias entre los cálculos de la CCA enunciados y que tiene la contabilidad del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Aunque no se hayan incorporado cantidades superiores al Remanente de tesorería (por suerte tenemos que decir), creemos que con más tiempo y medios se explicarían mucho mejor y convincentemente las observaciones de la CCA.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La corporación acepta las manifestaciones realizadas en el informe.

ALEGACIÓN Nº 23, AL PUNTO 55. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Por parte de este interventor se ha venido informando en numerosos informes de control financiero la existencia de numerosos derechos pendientes de cobro los cuales son muy antiguos, los cuales deberían investigarse para proceder a eliminarlos de la contabilidad si están prescritos o intentar su cobro (o acreditar que están en esta fase de cobro) si los mismos se pudieran

reactivar, se tiene conocimiento de que el tesorero actual en servicio en este Ayuntamiento está tramitando la depuración de dichos derechos pendientes de cobro muy antiguos (entre ellos algunos referidos a "Ondagua") por lo que se están teniendo progresos desde la fiscalización de la CCA. Indicar que la provisión que se cita la hace el programa informático automáticamente en base a los datos que se le introducen y ello es durante muchos años.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La corporación acepta las manifestaciones realizadas en el informe y justifica que esta situación se ha puesto de manifiesto en diversos informes de la Intervención. También se pone de manifiesto que se han iniciado determinadas medidas correctoras.

ALEGACIÓN Nº 24, AL PUNTO 56. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

No creemos, con toda la prudencia posible, que sea acertada, si se nos permite decirlo, esta afirmación de la CCA o no entendemos lo que quiere decir ya que sí se contabilizan en la cuenta 5600 todas las fianzas constituidas y depósitos recibidos a corto plazo, concretamente se firma una carta de pago conteniendo una anotación contable que genera un número de operación, por lo que en este caso solicitaríamos una rectificación de dicho apartado 56. De hecho, el apartado 44 reconoce que hay contabilizadas fianzas, si es cierto que el importe de 52.366,08 € no están en esta cuenta sino en forma de descuentos en ADOs antiguos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La corporación manifiesta que en la cuenta de fianzas a corto plazo se contabilizan todas las operaciones de afianzamiento. Pero esto no es lo que se dice en el punto alegado, lo que se dice es que las operaciones contabilizadas en esta cuenta de corto plazo son realmente operaciones a largo plazo, por lo que procedería su reclasificación.

ALEGACIÓN Nº 25, AL PUNTO 57. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Destacar que estos derechos de dudoso cobro los dota el propio programa contable denominado GT3 contratado por este Ayuntamiento, no se me ha presentado a mi firma nunca un apunte contable como el relatado por la CCA, por lo que se procederá a preguntar al proveedor del programa informático sobre la apertura de un proceso en dicho sentido.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La corporación acepta los hechos manifestados en el informe.

ALEGACIÓN Nº 26, AL PUNTO 58. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Destacar que estas provisiones por insolvencia las contabiliza el propio programa GT3 contratado por este Ayuntamiento, no se me ha presentado a mi firma nunca un apunte contable como el relatado por la CCA, por lo que se procederá a preguntar al proveedor del programa informático sobre la apertura de un proceso en dicho sentido, el cual no se realice de forma automática, sino

de forma manual, o que no se realice si no procede. destacarle que ese programa GT3 es uno de los más avanzados del mercado sin embargo el personal programador de esa empresa está en continua retroalimentación con el personal del Ayuntamiento implantando nuevas tareas, solucionando problemas, cambiando circuitos de firma, abriendo y cerrando nuevos procesos contables, en definitiva... aprendiendo, por lo que se le comunicará la necesidad de abordar este tema a fin de solucionar lo expuesto por la CCA a la mayor brevedad posible. Creemos que es el momento para recordar la necesidad de más medios en la intervención para corregir, explicar y que no sigan produciéndose los hechos que la CCA nos ha comunicado.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La corporación acepta los hechos manifestados en el informe.

ALEGACIÓN Nº 27, AL PUNTO 59. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En este apartado se expone como el Ayuntamiento ha incorporado créditos al ejercicio siguiente dentro incluso de los nuevos cálculos realizados por la CCA, por lo que no ha excedido de dicho límite. Ello ha sido fortuito.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La corporación acepta los hechos manifestados en el informe y lo justifica como una circunstancia fortuita.

ALEGACIÓN Nº 28, AL PUNTO 62. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Destacar que en esta recomendación y enlaza con los apartados 32 a 34, con especial hincapié en el 32 que relata que "En la contabilidad municipal se registraban los datos recibidos de este organismo sin realizar control ni fiscalización alguna sobre esta información", destacarle que no es exactamente así, o puntualizarle lo siguiente: este Ayuntamiento se ha acogido a un régimen de fiscalización previa limitada permitido por el TRLRHL y reglamento de control interno rd 424/2017 de 20 de abril, en donde se establece en el 219 del TRLRHL que: Las entidades locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

Por lo que esto es lo que aparece en la base de ejecución del presupuesto que se debe hacer con esos datos que envía el patronato, así la base 81 establece: Base 81ª.- Fiscalización de derechos. La fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Por lo que cuando llega un dato de este calibre se contabiliza, si bien indicar que desde mi llegada incluso trato de determinar que existen documentos acreditativos del patronato así constan liquidaciones firmadas por el interventor y tesorero de la Diputación de Málaga que a mi juicio le dan credibilidad a los datos que se remiten, sí que se puede producir un error material (sobre todo en el pasado) a la hora de introducir los datos a mano por el elevado número de operaciones que se nos remiten, o errores al descargar los datos, o que el mismo patronato nos lo remite incorrectos. Siguiendo el proceso de fiscalización, cuando llega el control

financiero posterior se solicita informe al tesorero que ocupa la plaza en ese momento y se le solicita aclare si ha observado alguna anomalía en materia de ingresos, la respuesta ha sido siempre que no ha detectado incidencias. Así destacarle el art 6 del rd 424/2017 de 20 de abril que establece: Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera el órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte . Si bien tampoco desde mi punto de vista he detectado errores o incidencias en dichas remisiones de información a posteriori reiterando que si se ha producido algún error ha sido el error humano o material al contabilizar una cantidad de datos elevada. En el pasado. Y volver a indicar que esos datos vienen rubricados por habilitados nacionales en la diputación de Málaga.

Sin embargo, destacar que es acertado el comentario de la CCA a mi juicio estos controles mejorarán la contabilización y control aún más, una figura de viceinterventor con la llevanza personal de la contabilidad (así se produce en muchos ayuntamientos) separada de la fiscalización sería un avance.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La corporación acepta los hechos puestos de manifiesto, pero indica que la función interventora se ha sustituido por la inherente toma de razón en contabilidad. Pero este punto no se refiere a los controles propios de la función interventora sino a una actividad de control que permita la conciliación de los importes recibidos del Patronato, que se realice con carácter previo a la contabilización de la gestión recaudatoria.

ALEGACIÓN Nº 29, AL PUNTO 61. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En lo cual COINCIDIMOS PLENAMENTE, y destacarle que ya se ha solicitado innumerables veces la asignación de más medios, en numerosos informes de todo tipo, ya sean de control financiero, de fiscalización de función interventora, etc. se ha ido indicando que la intervención no tiene medios para realizar todas las tareas que se le asignan y pueden aparecer errores y retrasos como en los asuntos contables que enumera la CCA, por lo que la CCA también lo ha apreciado en su fiscalización. Y estimamos que también ha ocurrido en el pasado por lo que se ha heredado una contabilidad con datos interpretables y posibles errores y que estos posibles errores se sigan manteniendo en el futuro o no dependerá de que se asignen más medios a la intervención. Destacar que la intervención de este Ayuntamiento está formada por al menos 4 administrativos y 3 Auxiliares , los cuales no paran de preparar documentos contables de todo tipo (este es un municipio de 41000 habitantes) para enviar la firma de su superior; el único que hay; que es el interventor, una única persona que rubrica la contabilidad y fiscaliza todo lo económico del Ayuntamiento, sin ningún paso intermedio, directamente del Administrativo al interventor, lo cual provoca un desbordamiento y si se producen errores estos sean difíciles de detectar (añadiendo que los derechos tienen una fiscalización previa limitada de toma de razón en contabilidad) y retrasos en expedientes, y así llegamos a esta fiscalización de la CCA que detecta posibles errores contables, estimando el que suscribe que no se solucionaran del todo o surgirán nuevos si no se provee de más medios a la intervención, medios efectivos que solucionen el problema.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La corporación acepta los hechos puestos de manifiesto en el informe y justifica la situación descrita en la imposibilidad de llevar un adecuado control de la actividad económico-financiera municipal por falta de medios.

ALEGACIÓN Nº 30, AL PUNTO 63. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Ya está implementado desde 2022 si bien destacar que no es la panacea, por lo que requiere de un seguimiento humano detrás, como hemos indicado este programa va recalculando el coeficiente de financiación conforme van llegando los recursos, por lo que en un proyecto financiado al 100 por cien desde el principio ; si solo se recibe un anticipo de la mitad el coeficiente será inicialmente de la mitad, y luego al final del proyecto cuando se reciba el otro 50 % el coeficiente será del 1. no es un 1 desde el principio lo cual es incorrecto. Por lo que una foto a una fecha como la que ha hecho la CCA da un error en el proyecto. Trataremos de ir mejorando con el proveedor informático esas peculiaridades. Por otro lado habría que analizar por parte del equipo de gobierno sin tiene "la maquinaria" adecuada para correr tanto, hay más de 200 proyectos GAFA y ascendiendo, Nóminas de diversos programas autonómicos (con irpf y ss.ss), incrementándose cada vez más las tareas a la intervención , Por lo que dotar de más medios a la intervención sería a nuestro juicio lo más acertado.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La corporación indica que esta medida ya está implementada, pero no acredita tal circunstancia.

ALEGACIÓN Nº 31, AL PUNTO 64. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Se tratará de depurar estos importes que vienen del pasado, reiterando la necesidad de más medios en intervención.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La corporación acepta los hechos puestos de manifiesto en el informe y anuncia medidas correctoras.

ALEGACIÓN Nº 32, AL PUNTO 65. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Se tratará de depurar estos importes que vienen del pasado, reiterando la necesidad de más medios en intervención.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La corporación acepta los hechos puestos de manifiesto en el informe y anuncia medidas correctoras.

ALEGACIÓN Nº 33, AL PUNTO 66. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Se tratará de depurar esta práctica que realiza automáticamente el programa de contabilidad (nunca se me ha presentado un apunte contable como tal a la firma) y aquellos importes que vienen del pasado, reiterando la necesidad de más medios en intervención. Se tratará de corregir igualmente por todos los medios está contabilidad automática que hace el programa de contabilidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La corporación acepta los hechos puestos de manifiesto en el informe y anuncia medidas correctoras.